

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- YO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español D. Mafiano González García.

Ministerio de Marina:

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Cádiz.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Astudillo.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden dando las gracias á D. Zoel García de Galdeano por su donativo de obras con destino á Bibliotecas públicas.

Otra rectificando un error padecido en la de convocatoria á oposiciones publicada en la GACETA de 14 de Agosto último.

Subsecretaría.—Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero que se desea introducir en España después de haber cumplido los requisitos legales.

Vacante de una plaza de Profesor numerario de Inglés en la Escuela superior de Industrias de Villanueva y Geltrú.

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria.—Memoria de los trabajos realizados por esta Junta en el pasado año de 1901.

Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.—Convocatoria para la matrícula en la Escuela especial de Taquigrafía.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto distribuyendo en Secciones los distintos servicios correspondientes á este Ministerio, y creando la Sección de Industria.

Ganadería.—Estado de las epizootias existentes en varias provincias.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Cuenca.—Subasta de acopios para conservación de la carretera de Villamayor de Santiago á la Armuña.

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Comisión provincial de Sevilla.—Vacantes de Médicos del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial.

Universidad literaria de Salamanca.—Vacantes de becas en los Colegios universitarios de esta ciudad.

Junta de Construcción de la nueva cárcel de Barcelona.—Subasta de las obras de construcción de excusados y lavabos en las celdas de dicha cárcel.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Ayuntamiento constitucional de Huécar.—Subasta del alumbrado público de esta ciudad por medio de la electricidad.

Ayuntamiento constitucional de Mojácar.—Vacante de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento.

Ayuntamiento constitucional de Peñaranda de Bracamonte.—Vacante de la plaza de Arquitecto municipal.

Alcalda constitucional de Aller.—Vacantes de cuatro plazas de Médicos titulares.

Alcalda constitucional de Los Barrios.—Vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliego 106 de las sentencias de este Tribunal, correspondiente al tomo XIII.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es deber de los Gobiernos estudiar los elementos naturales que el país ofrece para la creación y desarrollo de las industrias, fomentar la afición á esta clase de trabajos y desarrollar, por medio de la educación y de la enseñanza, las aptitudes de los que á ellos se dedican.

La iniciativa individual, impulsada por el acicate de los intereses materiales, no excluye la función del Estado, sino que ambas se completan. El Poder público debe ayudar á la acción del individuo, dándole á conocer las condiciones necesarias para la vitalidad de las industrias, y facilitando el incremento y constante mejora de éstas con el ejercicio de los medios eficaces de que dispone.

La manera de acometer las empresas industriales, ya sea por medio del capital individual, ya por el colectivo; la constitución de Sociedades anónimas, de cooperación ó de otro carácter cualquiera; el modo como se lleva á cabo la producción, su coste, la influencia que en ella ejercen las relaciones comerciales con otros países, ó el sistema tributario; la mayor ó menor facilidad en la adquisición de las primeras materias y de las de primera necesidad para las clases proletarias, y la comparación de todos estos medios de prosperidad interior con el desarrollo que adquieren las industrias en otros países, son elementos precisos de observación que debe facilitar el Estado.

A esto obedece el pensamiento del Ministro al proponer á V. M. la creación de una Sección de Industria en este Ministerio.

En primer término, es menester crear y desarrollar la riqueza: sin capitales, es inútil pensar en mejorar la

situación del obrero. Donde la industria es pobre, los salarios tienen que ser pobres y escasos en número, y el obrero arrastrará una existencia de fatiga y privaciones por las horas de trabajo y la mezquina remuneración. Pero donde la industria florece, donde por medio de la abundancia y baratura de la producción el patrono ó empresario obtiene grandes rendimientos, se puede atender al bienestar de todos, especialmente de aquellos que por el trabajo deben llegar, con inteligencia y perseverancia, á constituir clases acomodadas y directoras.

Verdad es—no debe ocultarse—que si bien el obrero español es inteligente y sufrido, la falta de instrucción práctica en muchos casos es causa de la inferioridad de la mano de obra comparada con la de otros países. Los establecimientos de enseñanza con aplicación á las industrias, conseguirán sin duda la mayor aptitud de los obreros; pero aun cuando fuera posible organizar estos establecimientos con maestros prácticos que por la experiencia unan conocimientos teóricos, quizá habiendo necesidad de traerlos del extranjero en condiciones desfavorables ó onerosas, aun así la labor sería larga y pesada, y además adolecería de insuficiencia la instrucción del obrero por tal modo obtenida, porque el conocimiento práctico de la maquinaria y de los instrumentos de trabajo no se sustituye fácilmente con la enseñanza en las aulas.

Por esta razón es menester llevar al obrero á trabajar prácticamente en los oficios y en las industrias allí donde estén mejor organizadas, y donde hayan adquirido mayor adelanto.

El Gobierno está persuadido de esta necesidad, á la que inmediatamente ha de proveer, sufragando los gastos precisos para que los jóvenes que muestren aptitudes especiales para determinados trabajos y los obreros que en la madurez de la vida hayan demostrado la utilidad de sus facultades puedan adquirir ó completar en el extranjero una instrucción que, aprovechada después en las fábricas y en los talleres de España, sea medio eficaz de difundir la enseñanza entre sus conciudadanos.

Antes de que termine el año actual, el Gobierno se propone salvar cualquier obstáculo que se suscite á este propósito, y no llevará á cabo tal empeño por motivos segundos de adulación á ciertas clases, sino porque rinde culto al cumplimiento del deber en beneficio de los intereses generales del país.

La Sección de Industria se ocupará ante todo en saber cuáles son las existentes en España y cuál su funcionamiento interior, hasta llegar á conocer la producción y el coste de ella. Atenderá después á las condiciones en que el trabajo se realiza, para lo cual se instituirá desde luego una Junta de personas doctas, encargada de proponer la legislación obrera, en el sentido de que mediante la cooperación de patronos y obreros existan organismos adecuados para resolver con el criterio de la justicia todas las cuestiones que se susciten entre unos y otros. Estos organismos no han de vivir en el aislamiento, sino que estarán en correspondencia con otros similares en las provincias y en los pueblos.

Por último, no es suficiente que las industrias existan, que la producción se abarate y que el bienestar de los obreros sea un hecho en las fábricas y en los talleres. Esto difícilmente podrá conseguirse, sin que los mercados sean fáciles y asequibles, sin que los transportes sean rápidos y económicos y sin que podamos

sostener la competencia de nuestros productos en el interior y en el exterior con cualesquiera otros similares. Es necesario buscar mercados, y para esto la nueva Sección de Industria se ocupará en todo lo relativo á la mercantil, siguiendo el Gobierno los auspicios de una Comisión que propondrá las disposiciones convenientes para fomentar el comercio interior y exterior en sus dos aspectos de terrestre y marítimo.

No olvida el Gobierno la importancia de la industria agrícola y de la ganadería en España. La base principal es la enseñanza, la educación del pueblo respecto á los nuevos medios de cultivo y á la mejora de las razas. A este pensamiento responderá la reorganización de las Granjas agrícolas, convirtiéndolas en Escuelas de Agricultura práctica experimental, que para la ganadería tendrán su complemento en las Estaciones pecuarias. La enseñanza en su grado superior, que continuará en la Escuela Central, tendrá en las provincias y en los pueblos las derivaciones necesarias para que resulte accesible á todos los ciudadanos, cualquiera que sea su posición y su fortuna; y las paradas de ganados, que periódicamente saldrán de las Estaciones pecuarias, como viene practicándose en el ramo de Guerra con la raza caballar, facilitarán al ganadero la mejora de la cría y de la raza sin dispendio alguno por su parte, y darán por resultado en breve plazo una verdadera transformación de la ganadería en España, como se ha conseguido principalmente en Alemania y en Inglaterra.

En proyectos sucesivos procurará el Ministro que suscriba dar forma á las iniciativas del Gobierno en lo relativo á los demás ramos que le están encomendados. En el presente decreto sólo procura completar la organización del Ministerio distribuyendo en Secciones los distintos servicios correspondientes á este Departamento ministerial, ó sean Obras públicas, Industria y Comercio en sus distintos ramos, y Agricultura y Ganadería, que por su importancia y su carácter especial debieran constituir un ramo aparte.

Las demás disposiciones que comprende este decreto se refieren á propósitos robustecidos por la práctica adquirida en el servicio del Estado.

El personal debe ser idóneo y no ejercer sus funciones sin haber demostrado previamente su aptitud. Este es el pensamiento primordial de las disposiciones del decreto en lo que respecta á este punto. En cuanto al material, propónese el cumplimiento del precepto contenido en el art. 19 de la ley de Presupuestos.

Estos son, Señor, los fundamentos en que descansa el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 5 de Septiembre de 1902.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,
Félix Suárez Inclán.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El despacho de los asuntos encomendados al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas estará á cargo de las Secciones siguientes:

- 1.ª Personal.
- 2.ª Contabilidad y Material.
- 3.ª Agricultura y Ganadería.
- 4.ª Montes.
- 5.ª Minas.
- 6.ª Industria y Comercio.
- 7.ª Carreteras.
- 8.ª Ferrocarriles.
- 9.ª Aguas y Puertos.

Las dos primeras Secciones dependerán directamente del Ministro.

Las Secciones 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª dependerán de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y las restantes de la de Obras públicas, sin perjuicio de las disposiciones especiales que habrán de dictarse para la organización y funcionamiento de la Sección de Industria y Comercio.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para utilizar en la Sección de Industria los servicios de personas de reconocida competencia, aunque no reúnan las condiciones que para desempeñar cargos de la respectiva categoría exigen las disposiciones vigentes. El personal de esta Sección podrá ser remunerado con gastos de representación, gratificaciones ó indemnizaciones, con cargo

al art. 5.º, cap. 6.º, Sección 8.ª, del presupuesto vigente. Dichas remuneraciones no excederán de 6.000 pesetas anuales, serán compatibles con cualquier sueldo ó jubilación, pero en ningún caso darán derecho á categoría administrativa ni al disfrute ó mejora de haberes pasivos.

Art. 3.º Los funcionarios administrativos que desde esta fecha sean nombrados para desempeñar cargos en este Ministerio habrán de probar sus condiciones de aptitud dentro de los tres meses siguientes ante un Tribunal designado al efecto. A igual prueba de aptitud serán sometidos los funcionarios cesantes que ingresen nuevamente en el servicio de este Departamento y los activos que obtengan cualquier ascenso, si no la hubieran practicado anteriormente dentro de su categoría. Estas pruebas de aptitud se harán siempre y con todo rigor para obtener el ascenso de Jefe de Negociado de tercera clase y no se exigirán desde esta categoría en adelante.

Para prestar servicio en la Sección de Industria será preciso acreditar conocimientos de carácter especial correspondientes á los asuntos que tienen á su cargo los Negociados en que aquéllas se divida.

Art. 4.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, se examinarán mensualmente los justificantes del material de la Secretaría y las cuentas, y serán archivadas después de su aprobación en virtud de Real orden. Las demás dependencias de este Ministerio remitirán en 15 de Diciembre, Marzo, Junio y Septiembre de cada año á la Sección de Contabilidad del mismo un presupuesto de gastos del material para el trimestre siguiente dentro de la cifra consignada en presupuesto. La expresada Sección lo examinará, y, previa aprobación por este Ministerio, se extenderán los libramientos correspondientes. Dentro de los quince días siguientes al último de cada trimestre, dichas dependencias remitirán á la Sección mencionada las cuentas y justificantes de los gastos de material. La Sección de Contabilidad los examinará y propondrá la resolución que corresponda.

Art. 5.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dictará las disposiciones que considere necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Bilbao á siete de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Félix Suárez Inclán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Astudillo, D. Simón Porra, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Alcalde de Astudillo (Palencia) acordó, en 22 de Abril de 1901, suspender á D. Simón Porra, Secretario de aquel Ayuntamiento, fundándose en la negligencia de aquél en el desempeño de su cargo, y decretando la suspensión con el carácter de indefinida.

Como fundamento de la suspensión, acordó el Alcalde que se levantara un acta notarial, que figura unida al expediente, y según la cual el padrón de vecinos de dicho pueblo se lleva con deficiencias, tales como las de no estar llenas algunas casillas, faltar el día ó mes del nacimiento de algunas personas, etc.

Remitidas las diligencias al Gobernador, se unieron al expediente otras certificaciones, de las cuales aparece que en varias actas faltaban firmas de algunos de los asistentes, y que en dos de ellas quedaba, según se dice por el Secretario sustituto, espacio, en el que hubiera podido ponerse una ó dos líneas más.

El Gobernador acordó la destitución del Secretario; y remitido el expediente á ese Ministerio, la Sección correspondiente del mismo propone que se deje sin efecto la destitución.

Con tales antecedentes, se remite el expediente á informe de esta Sección:

Considerando que en el caso presente la destitución

está decretada por el Gobernador, previa la suspensión que ordenó el Alcalde, y que por lo tanto el precepto aplicable es el art. 124 de la ley Municipal en su párrafo segundo y último:

Considerando que la causa grave que tal precepto exige para que pueda confirmarse la destitución así decretada, no existe en el presente caso, porque no se prueba, con relación al Secretario, la comisión de hechos que, imputables directamente al mismo, constituyan faltas de tanta importancia que estén comprendidas en la expresión que usa la ley.

La Sección opina que procede dejar sin efecto la destitución de D. Simón Porra.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Palencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den las gracias á D. Zoel García de Galdeano por el importante donativo que ha hecho á este Ministerio con destino á las Bibliotecas públicas de 100 ejemplares de los tomos I y II de la segunda serie de *Pregreso matemático*; 60 del tomo V de la primera serie de la misma obra; 110 de *Estudios de Crítica y Pedagogía matemáticas*; 50 de *Geometría general*; 80 de *Ciencias y Educación y Enseñanza*; 50 de *Armonías del Mundo físico*, y 195 de *La Enseñanza científica*, obras todas de mérito indiscutible y dignas de figurar en las Bibliotecas del Estado, por lo que es asimismo la voluntad de S. M. que se inserte la presente Real orden en la GACETA DE MADRID para satisfacción del interesado y estímulo de las personas amantes del saber.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado que en el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Agosto último, publicada en la GACETA del 14 siguiente, se anunció á oposición entre Auxiliares y Profesoras y ex Profesoras interinas ó provisionales una plaza de Profesora de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Valencia, por un error material, en vez de una de igual clase de la de Pontevedra;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se deshaga el error cometido, y segregándose de la convocatoria hecha por dicho párrafo quinto la citada plaza de la Normal de Valencia, se sustituya por la de Pontevedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1902.

C. DE ROMANONES
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Mogador participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Mariano González García, natural de Sevilla, de setenta y tres años de edad, Practicante de Medicina, ocurrido en la ciudad de Marruecos el día 11 de Junio del corriente año, dejando como bienes la cantidad de 1.670 pesetas en monedas de plata española y una lira en moneda de plata italiana.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de CÁDIZ, correspondientes al año 1903.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE CÁDIZ

Latitud..... 36° 31' 7" N.
Longitud..... 0° 21' 5" al O. del Observatorio de San Fernando.
25° 10' 8" al O. de Greenwich.

NOTA. Las letras H. M. que están a la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo solar medio del meridiano de Greenwich á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Cádiz el año 1903.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set.

Horas de tiempo solar medio de Greenwich á que se verifican las fases de la Luna en Cádiz el año 1903.

Section containing lunar phases for each month (Enero to Diciembre), zodiacal signs (ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO), and eclipse information (CUATRO ESTACIONES, ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA).

Abril 11-12.

Eclipse parcial de Luna, VISIBLE en Cádiz.

Principio del eclipse, á 22 horas 35 minutos del día 11.
Medio del eclipse, á 0 horas 13 minutos del día 12.
Fin del eclipse, á 1 hora 51 minutos del idem.

El principio de este eclipse es visible en Europa, en gran parte de Asia, en Africa, en una pequeña parte de la América Septentrional y en casi toda la Meridional, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en una pequeña parte del Pacífico, en el Mar Mediterráneo y en parte de los Mares Polares.

El fin de este eclipse es visible en casi toda Europa, en parte de Asia, en Africa, en parte de la América Septentrional y en toda la Meridional, en el Océano Atlántico, en parte del Indico y Pacífico, en el Mar Mediterráneo y en parte de los Mares Polares.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'968; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 45° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 78° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

Septiembre 20.

Eclipse total de Sol, INVISIBLE en Cádiz.

El eclipse principia, en la Tierra, á 14 horas 32', tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 57° 58' al E. de San Fernando y latitud 17° 57' S.

El eclipse central principia, en la Tierra, á 15 horas 28'9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 37° 23' al E. de San Fernando y latitud 46° 20' S.

El eclipse central á mediodía sucede á 16 horas 45'6, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 106° 59' al E. de San Fernando y latitud 69° 43' S.

El eclipse central termina, en la Tierra, á 17 horas 1'3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 175° 6' al O. de San Fernando y latitud 81° 48' S.

El eclipse termina, en la Tierra, á 18 horas 27'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 170° 1' al E. de San Fernando y latitud 53° 42' S.

Este eclipse es visible en parte de Africa, en una pequeña parte de la Australia y en parte de los Océanos Indico y Pacífico y del Mar Polar Antártico.

Octubre 6.

Eclipse parcial de Luna, INVISIBLE en Cádiz.

Principio del eclipse, á 13 horas 41 minutos.
Medio del eclipse, á 15 horas 18 minutos.
Fin del eclipse, á 16 horas 54 minutos.

El principio de este eclipse es visible en una pequeña parte de Europa, en gran parte de Asia, en parte de la América Septentrional, en la Australia, en el Estrecho de Behring, en gran parte de los Océanos Indico y Pacífico y en parte de los Mares Polares.

El fin de este eclipse es visible en gran parte de Europa, en Asia, en parte de Africa, en una pequeña parte de la América Septentrional, en la Australia, en el Estrecho de Behring, en el Océano Indico, en gran parte del Pacífico y en parte del Mar Mediterráneo y de los Mares Polares.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'864; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta, que dista 41° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta, que dista 75° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los 14 premios mayores de los 700 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
3.890	240.000	San Sebastián.
3.128	100.000	Granada.
1.706	30.000	Tarragona.
3.917	5.000	Madrid.
8.467	5.000	Algeciras.
5.943	5.000	Sevilla.
6.720	5.000	Cartagena.
886	5.000	Oviedo.
4.795	5.000	Alicante.
1.822	5.000	Barcelona.
6.940	5.000	Idem.
10.096	5.000	Madrid.
4.515	5.000	Idem.
3.982	5.000	Barcelona.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Victorina Santos Alonso, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
- María Aguilar Cuevas, del idem.
- Piedad Villarcer Molina, del idem.
- Cándida Josefina Manuela Vázquez, del idem.
- Amalia García Panisello, del idem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Septiembre 1902.

Ha de constar de 29.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas, distribuyéndose 1.015.000 pesetas en 1.450 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de 2.000 ídem íd. para los del premio segundo.....	4.000
2 ídem de 1.500 ídem íd. para los del premio tercero.....	3.000
1 450	1.015.000

PREMIOS	PESETAS
1 de 140.000.....	140.000
1 de 60.000.....	60.000
1 de 30.000.....	30.000
21 de 3.000.....	63.000
1.123 de 500.....	561.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 ídem de 2.500 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000

PREMIOS	PESETAS
2 ídem de 2.000 ídem íd. para los del premio segundo.....	4.000
2 ídem de 1.500 ídem íd. para los del premio tercero.....	3.000
1 450	1.015.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 29.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.442; se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero, es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.401 al 13.500.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 10 de Septiembre de 1902.—El Director general J. R. de Oya.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Nota bibliográfica de varias obras impresas en castellano en el extranjero. que D. Fernando Fe y Gámez, del comercio de libros de esta Corte, en representación de los señores Hachette y Compañía, editores de París, desea introducir en España, después de cumplir las formalidades prevenidas en el decreto ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

- «Las historias de mi Abecedario».—París. Sceaux. E. Charaire. s. a. 16 págs. 8.º may. con grab.
- «Dido y Lili aprendiendo la Geografía».—París. Sceaux. E. Charaire. s. a. 16 págs. 8.º may. con grab.
- «Pat», por Bres.—París. Sceaux. s. a. 16 págs. 8.º mayor con grab.
- «Lo que yo seré», por Burnand. París. Sceaux. s. a. 16 páginas 8.º may. con grab.
- «El Señor Barón», por Julio Borins.—París. Corbeil. Ed. Creté. s. a. 16 págs. 4.º con grab.
- «Mufon», por Onida.—París. Corbeil. Ed. Creté. s. a. 16 págs. 4.º con grab.

«El Paje Otto», por Roger Dombre.—París. Corbeil. Ed. Creté. s. a. 16 págs. 4.º con grab.

«El zapato de Santiaguillo», por A. Brisseur.—París. Corbeil. Ed. Creté. s. a. 16 págs. 4.º con grab.

Todas estas obras forman parte de la «Biblioteca de las Escuelas y de las familias».

Madrid 6 de Septiembre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor numerario de Inglés, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

A este concurso sólo podrán acudir los que sean ó hayan sido Profesores numerarios de Lengua inglesa en Escuelas de Comercio ó en otros establecimientos docentes oficiales, y los Profesores interinos que, por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Junio último, tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes oficiales en que haya enseñanzas de idiomas; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Septiembre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

Escuela especial de Taquigrafía.

Del 15 al 30 del presente mes, y de diez á doce de la mañana, queda abierta en la Secretaría de esta Sociedad la matrícula gratuita del primero y segundo año de dicha asignatura.

Los que deseen matricularse lo harán con arreglo á lo dispuesto en los siguientes artículos del reglamento de dicha cátedra:

- Art. 11. Para ser admitido como alumno se necesita:
 - 1.º Saber leer y escribir de corrido.
 - 2.º Acreditar por documento en forma fehaciente ó por examen ante el Profesor de la Escuela, los conocimientos de Gramática castellana, y en especial de Ortografía.
 Para ser admitido como alumno de segundo año ó prácticas, es necesario tener probado ó probar el primero.
 - Art. 12. La admisión de los alumnos en la Escuela tendrá lugar todos los años, del 15 al 30 de Septiembre, á cuyo efecto se hará la convocatoria con la anticipación debida.
 - Art. 13. Las solicitudes de los aspirantes deberán dirigirse al Excmo. Sr. Presidente de la Real Sociedad, escritas de su puño y letra, expresando en ella su nombre, apellidos, pueblo de su naturaleza, edad, profesión y domicilio.
- Estas solicitudes, acompañadas del documento de que trata el art. 11, excepto en el caso de que se sujeten al examen que en el mismo se establece, se admitirán en la Secretaría de la Sociedad en el plazo fijado en el art. 12, ó en el que en la convocatoria se señalare.
- Lo que se hace público para los efectos consiguientes.
- Madrid 10 de Septiembre de 1902.—El Secretario general, Juan Catalina García.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES
Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria. (1)

Estado núm. 20.

Relación general de las obligaciones reconocidas por la Junta Central, altas y bajas ocurridas durante el año natural de 1901 é importe de las obligaciones trimestrales á cargo de la misma, en virtud de las jubilaciones y pensiones de viudedad y orfandad concedidas hasta el 31 de Diciembre de 1901.

Main table with columns: PROVINCIAS, OBLIGACIONES EN 31 DE DICIEMBRE 1900, ALTAS OCURRIDAS DURANTE EL AÑO DE 1901, BAJAS OCURRIDAS DURANTE EL AÑO DE 1901, OBLIGACIONES EN 31 DE DICIEMBRE DE 1901, and TOTALES. Each column contains sub-columns for JUBILACIONES, VIUDEDADES, and ORFANDADES, with further sub-columns for IMPORTE (Pesetas), NÚM., and IMPORTE (Pesetas).

TOTALS AL TRIMESTRE table with columns: JUBILACIONES, VIUDEDADES, ORFANDADES, and TOTALES GENERALES. It summarizes the data from the main table for the quarter ending August 31st.

(1) Véase la GACETA de 31 de Agosto último.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

GANADERIA

MES DE JULIO DE 1902.

Estado mensual de las epizootias existentes en varias provincias, según los datos remitidos por los Gobernadores civiles, que se publica en la GACETA cumpliendo lo prevenido en el art. 18 de la Real orden de 14 de Mayo de 1901.

PROVINCIAS	Nombre de las enfermedades.	Fecha de la aparición.	Invasiones anteriores al 1.º de este mes, desde su aparición.	Defunciones anteriores al 1.º de este mes desde su aparición.	Invasiones en el mes de la fecha.	Defunciones en el mismo.	OBSERVACIONES
Alava	Glosopeda	2 de Abril de 1902	2.310	4	3'9	16	
Albacete	Idem		9'2	106	893	120	
Idem	Carbunco	Julio de 1901	33	3	45	44	
Idem	Sama				4		
Almería	Glosopeda	1.º de Abril de 1902	4.876	3.037	102	35	
Badajoz	Idem	15 de Julio de 1901	14.250	1.350			
Idem	Viruela	1.º de Agosto			18	3	
Baleares	Glosopeda	26 de Julio			20	10	
Burgos	Idem	Mayo	428	5	162	13	
Cáceres	Idem	8 de Julio			2'0	8	
Cádiz	Idem	Idem			2'0	8	
Castellón	Idem	1.º de Julio			600	40	
Ciudad Real	Idem	5 de Julio	500	50	76	40	
Coruña	Idem	17 de Noviembre	11.853	739	1.557	126	
Gerona	Idem	12 de Marzo	1.795	34	283	8	
Guadalajara	Idem	Abril	2.911	409	6.063	895	
Jaén	Idem	15 de Diciembre	15.345	1.765			
Lérida	Idem	1.º de Julio	3.274	75	2.763	67	
Navarra	Idem	Agosto	8.000	138	200		
Idem	Carbunco	1.º de Julio			14	14	
Palencia	Glosopeda	3 de Noviembre	17.859	3.920	410	16	
Salamanca	Idem	10 de Junio	28	1	8		
Idem	Viruela	29 de Junio	56		259	5	
Santander	Idem	Julio de 1902	6	2			
Segovia	Glosopeda	Noviembre	4.595	554	752	69	
Sevilla	Idem				425	20	
Soria	Idem	7 de Febrero	18.773	1.762	2.211	60	
Tarragona	Idem	Enero	5.156	206			
Teruel	Idem				16.491	243	
Toledo	Idem	13 de Mayo	812	32	47		
Valencia	Idem	15 de Junio	5.893	466	462	6	
Zaragoza	Idem	1.º de Junio	1.540	66	802	25	
Pontevedra	Idem	Diciembre	2.514	326	64	7	

NOTAS

- 1.ª Faltan datos de las provincias no comprendidas en este estado para determinar el número de invasiones y defunciones.
- 2.ª A las provincias de Badajoz, Ciudad Real, Sevilla, Pontevedra, Córdoba, Cuenca, Oviedo y Málaga, donde la enfermedad presentaba caracteres más graves, se enviaron inspecciones sanitarias, encomendadas á Profesores Veterinarios, que las han cumplido satisfactoriamente. Madrid 6 de Septiembre de 1902.—El Director general, Domingo A. Arenas.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Sección de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 20 de Junio último, este Gobierno civil ha señalado el día 20 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Villamayor de Santiago á la Armuña, durante los años 1902, 1903 y 1904, según el proyecto redactado en 1901, cuyo presupuesto de contrata es de 9.446 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza de San Francisco, núm. 8, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Cuenca 4 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, Salvador Naranjo Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Cuenca, con fecha de último, relativo á la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de Villamayor de Santiago á la Armuña, y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando de lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será

desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Ferreira Pousa, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Santiago una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 6 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, Manuel Cojo Varela.

Señas que se citan.

Edad treinta años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara regular, nariz ídem, color bueno, señas particulares ninguna. 5056—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Durán Pérez, del Ayuntamiento de Gondomar, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Joaquín una excepción con arreglo al artículo 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 6 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, Manuel Cojo Varela.

Señas que se citan.

Edad veinticuatro años; estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara regular, nariz ídem, color bueno, señas particulares ninguna. 5046—M

Comisión provincial de Sevilla.

Por acuerdo de la misma se sacan á oposición las plazas números 11 y 12 del escalafón del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, dotadas con el haber de 1.500 pesetas anuales, haciéndose constar, para conocimiento de los as-

pirantes, que los Profesores que ingresen estarán obligados, como Médicos de entrada, á prestar el servicio de guardia en la forma que determina el párrafo segundo del art. 12 del reglamento del susodicho Cuerpo facultativo de la Beneficencia, y además los servicios extraordinarios en los días y horas que las circunstancias exijan y que la Excm. Diputación determine.

Los que aspiran á dichos destinos, siendo Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, y acompañarán los títulos originales ó testimonio en forma legal con copia de los mismos en el papel correspondiente para que los originales puedan ser devueltos, previo cotejo y diligencia de conformidad; documento que justifique haber cumplido la edad de veintidós años ó informes que acrediten llevar dos años de ejercicio en su profesión y observar buena conducta, pudiendo acompañar también relación de los méritos y servicios que tuvieren.

Durante el plazo de la convocatoria, que se insertará también por tres veces en el Boletín oficial de la provincia, estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, No gozado de Beneficencia, el reglamento orgánico del citado Cuerpo facultativo, á fin de que los interesados en la oposición que se convoca puedan enterarse de los derechos y deberes que corresponden al que ingrese, así como de la designación del Tribunal y demás antecedentes relativos al particular.

Todo lo concerniente á la oposición, que especialmente no se prescribe en el mencionado reglamento orgánico, se regirá por el de la Beneficencia general de 23 de Diciembre de 1834.

Sevilla 4 de Septiembre de 1902.—El Vicepresidente, García Mena.—El Secretario, Luis Monte. X—1961

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

Tribunal gubernativo.

Este Tribunal gubernativo, en sesión celebrada el día 16 de Agosto último, ha dictado en los expedientes por defraudación á la contribución industrial instruidos á los señores que á continuación se expresan, las resoluciones que también se detallan:

D. José Ruiz González, vendedor de comestibles en la calle de Guillén de la ciudad de Alhama, declarado defraudador y obligado á satisfacer desde el mes de Septiembre de 1900 la cuota y recargos correspondientes á la industria comprendida en la tarifa 1.ª, clase 9.ª, núm. 15, y al pago, en concepto de penalidad, de la cuota de un año; D. Ricardo González Maldonado, vendedor de calzado hecho, en la plaza de dicha ciudad de Alhama, declarado igualmente defraudador y obligado á satisfacer desde el mes de Septiembre de 1900 la cuota y recargos correspondientes á la tarifa 1.ª, clase 10.ª, núm. 2, y al pago, en concepto de penalidad, de la cuota de un año;

D. José Rosna, declarado asimismo defraudador por la industria de molino harinero con dos piedras, ejercida en el sitio de Manzaner de la ciudad de Loja, y obligado al pago desde el mes de Octubre de 1899 de la cuota y recargos correspondientes a la tarifa 3.ª, núm. 399, y en concepto de penalidad al pago asimismo de la cuota de un año; y D. Mariano Sánchez Molina, declarado defraudador por la industria de abacería, ejercida en la calle de los Molinos, núm. 70, de esta ciudad, y obligado a satisfacer desde el mes de Enero último la cuota y recargos correspondientes a la tarifa 1.ª, clase 11.ª, número 6, y al pago de la cuota de un año como penalidad.

Ignorándose el actual paradero de dichos señores, se les notifica por medio del presente anuncio, a fin de que inmediatamente verifiquen el ingreso de las cantidades declaradas de responsabilidad de los mismos, en evitación de los perjuicios que en otro caso les resultarían; advirtiéndoles que de esta resolución pueden apelar ante el Tribunal Contencioso administrativo provincial, en el plazo de tres meses, que fija el art. 256 del reglamento de 6 de Marzo último.

Granada 6 de Septiembre de 1902.—P. O., M. de Prada.
5047—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado.

La Dirección general de Propiedades y derechos del Estado dice a esta Delegación, con fecha 17 de Junio último, lo que sigue:

«Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Cumpliendo lo prevenido en la Real orden de 26 de Marzo último, remito a V. S. el expediente promovido por D. Alejandro Millán, sobre que se determine el agua a que tiene derecho una finca comprada al Estado; y si notificado en forma el interesado reinstase dentro del plazo de treinta días, deberá esa oficina provincial continuar la tramitación del expediente con arreglo a la instrucción de 11 de Abril del presente año.»

Y no habiendo podido ser conocido el paradero del D. Alejandro Millán ni de sus herederos ó causa habientes, se hace público por medio de este periódico a los efectos indicados.

Segovia 6 de Septiembre de 1902.—El Administrador de Propiedades, Julián Basanta.—V. B.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.
5055—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Por el presente se cita y emplaza a D. Norberto Tomás Pérez, Agente ejecutivo que fué de la primera zona de Alceira, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, se presente en esta Delegación de Hacienda a intervenir la liquidación definitiva que deba practicarse, conforme a lo dispuesto en el art. 121 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, ó designa persona que le represente con tal objeto; en la inteligencia que de no efectuarse se llevará a cabo sin audiencia suya la indicada liquidación y sufrirá el perjuicio que haya lugar.

Valencia 6 de Septiembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, Hipólito de Oya.
5057—M

Administración de Propiedades y Derechos del Estado en la provincia de Cáceres.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dice al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia lo que sigue:

«Con fecha 20 de Febrero de 1889 se dijo por este Centro a esa Delegación de Hacienda, lo que sigue:

Vista la instancia presentada en este Centro por D. German Sáez Alfonsín, apoderado general de los herederos de D. Joaquín Boix, comprador de cinco suertes del baldío de Castigada, procedentes del Sesmo de Plasencia, provincia de Cáceres, solicitando se le diera conocimiento de la nueva liquidación de intereses de demora, relativa a los cuatro plazos últimos, formada por la Administración del ramo de esa provincia, con objeto de hacer sobre la misma las observaciones convenientes en favor de los intereses de sus poderdantes; y

Resultando que dicha liquidación se encuentra bien practicada y con sujeción a las bases que fijó la Real orden de 1.º de Marzo de 1877, y a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Junio de 1881, la cual, deducidas ya las 5.000 pesetas que habían ingresado en 21 de Marzo de 1884, importa líquido a pagar 70.077 pesetas 68 céntimos los expresados herederos;

Esta Dirección general ha acordado ordenar a V. S. que inmediatamente adopte las disposiciones convenientes, a fin de que los interesados ingresen las 70.077,68 pesetas que adeudan, según la expresada liquidación, y en el caso de que no lo verifiquen, proceder sin demora contra ellos por la vía ejecutiva de apremio.»

Lo que se publica en este periódico oficial, y en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, por desconocerse su domicilio, con el fin de que en el plazo de quince días, a contar de la publicación de esta cédula, ingresen en la Caja del Tesoro de esta capital las repetidas 70.077,68 pesetas, advirtiéndoles que pasado dicho plazo sin verificarlo, se procederá por la vía de apremio.

Cáceres 5 de Septiembre de 1902.—El Administrador de Propiedades, Antonio Cifrián.
5044—M

Junta de Construcción de la nueva cárcel de Barcelona.

Habiendo transcurrido el plazo de que trata el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sin que se haya presentado reclamación alguna en contra del acuerdo adoptado por esta Junta en 19 de Julio último de sacar a subasta las obras de la nueva cárcel de Barcelona, relativas a la construcción e instalación de excusados y lavabos en las celdas de la misma; en virtud del expresado acuerdo, se verificará pública licitación para la adjudicación de las indicadas obras en esta ciudad, en el Gobierno civil, el día 10 de Octubre próximo, a las doce, bajo las bases que se señalan en el pliego de condiciones que a continuación se inserta, quedando de manifiesto el correspondiente proyecto en la Secretaría del expresado Gobierno.

El Letrado designado por la Corporación para el bastan-

teo de poderes a que se refiere el art. 15 del citado Real decreto, es D. Ramón Albó.

Barcelona 5 de Septiembre de 1902.—El Presidente, Francisco Manzano.—El Secretario, José María Armengol.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la instalación de los excusados y lavabos de las celdas de la nueva cárcel de Barcelona.

Art. 1.º Será objeto de esta contrata el suministro y colocación en obra de todos los elementos que se necesiten para montar un excusado y un lavabo en cada una de las 600 celdas que contiene el edificio denominado Carcel preventiva, y además los lavabos y excusados para uso de los vigilantes y presos transeúntes, con los correspondientes depósitos para agua cañerías y demás accesorios que se detallarán para el servicio de este ramo de la construcción.

Art. 2.º El sistema de instalación será el siguiente: en los sobradillos de cada una de las seis alas de celdas, y sobre el techo de cajas de escalera, se construirá un depósito de obra de ladrillo, apoyado en tres vigas de hierro; estos seis depósitos se comunicarán entre sí por medio de una cañería de plomo que se extenderá a lo largo de la galería del segundo piso del cuerpo central, y cada uno tendrá su correspondiente llave colocada en una porción de cañería, que lo enlazará con la cañería general. En los sobradillos de cada ala de celdas se instalarán depósitos de hierro en número total de 104, con mecanismo para obtener descargas automáticas de agua, alimentados por medio de una cañería de plomo instalada a lo largo de cada uno de los muros interiores de las alas de celdas, que tendrá sobre cada depósito una llave y un flotador para regularizar la entrada del agua. Además, para promover las descargas habrá otra cañería de plomo en la misma disposición, pero con pitones de metal en lugar de las llaves y flotadores. Debajo de los depósitos antes citados se pondrán unos aparatos repartidores, con 12 compartimientos cada uno en general, para suministrar el agua a seis excusados y a seis depósitos pequeños de hierro instalados en cada una de las seis celdas correspondientes a la vertical de cada repartidor por medio de cañerías de plomo que se colocarán en los ángulos de las seis celdas que corresponden debajo del repartidor, de las cuales corresponderán seis a cada lado de muro que separa las celdas.

Art. 3.º Los excusados, que se limpiarán por descargas automáticas de agua, se instalarán uno en cada celda y en uno de los rincones que corresponden al muro de la galería, cuyo excusado consistirá en una cubeta, ó sea asador, sifón de hierro fundido de una sola pieza y una tapa de madera de Flandes.

Los lavabos se compondrán de la cubeta con frontal, todo de hierro fundido, que se sujetará al muro que separa las celdas por medio de una abrazadera y patas de hierro forjado. Para el uso del lavabo se dispondrá del agua del depósito, también de hierro, que en el artículo anterior se ha dicho habrá en cada celda, por medio de una cañería de hierro con su correspondiente grifo, que funcionará a voluntad del preso. El desagüe se verificará por una cañería sifonada que, partiendo de la parte inferior de la cubeta del lavabo, vierta en la cubeta del excusado.

Las aguas y demás materias que vayan a las cubetas de los excusados, evacuarán en cañerías verticales de hierro que pasan por el exterior de los muros de celdas, cuyas cañerías están ya colocadas.

Art. 4.º Depósitos.—Los seis depósitos que se han de colocar uno sobre el techo de cada escalera, serán de forma paralelepípeda, en lugar de la cilíndrica que indica el plano general, de 4'30 metros largo, 0'83 altura y 1'20 ancho medidas interiores.

Para el suministro de agua a 12 lavabos de los vigilantes de las celdas y para cuatro lavabos y cuatro excusados de los presos transeúntes, se colocarán ocho depósitos circulares de cemento, sistema Monier, cubida 400 litros cada uno en los sobradillos en las dependencias contiguas a la rotonda, y se taparán con tapa de cinc y un pequeño trozo de tela metálica.

Art. 5.º Depósitos de descarga automática.—Estos depósitos, en número de 104, serán de hierro con un mecanismo compuesto de válvula y sifón, que se descargará ó funcionará cuando el agua llegue a cierta altura. Cada uno estará provisto de una llave de paso y una boya ó flotador para cerrar aquélla, con el objeto de que las descargas sean uniformes; las llaves y boyas serán de metal (latón) y cobre, y la válvula y sifón de hierro, según el modelo del dibujo de los planos. De estos depósitos de forma rectangular habrá 98 de 90 litros, útiles de cubida y seis sólo de 45 litros; pues cada uno de los primeros han de suministrar agua a seis celdas, y los segundos a tres. A cada uno se le colocará una tapa de plancha de cinc.

Cada depósito grande se apoyará sobre tres vigas de hierro de unos 5-10 metros largo y 180 milímetros alto, convenientemente dispuestas, y para contrarrestar el empuje del agua en la pared que queda libre, se colocará otra viga de la misma longitud y sección en la disposición que indica el plano. Además, al construir la solera se pondrán tres hierros planos de unos 80 x 15 milímetros de sección, que tengan los extremos doblados en ángulo recto, y luego de construídas las paredes se colocarán otros tres en la parte superior, los cuales, a más de trabar las paredes del depósito, recibirán la solera que constituye la tapa. A las vigas, pasamanos, tirantes, palomillas y demás hierros, se les dará dos manos de color al óleo antes de colocarlos.

Art. 6.º Repartidores.—Los repartidores que reciban el agua de los depósitos serán rectangulares, de plancha de cinc en número de 104, de las cuales 98 tendrán 12 casillas, y sólo seis los restantes. La mitad de las casillas y vertederos serán más reducidos de medida que la otra mitad, dispuestos de manera que mientras los primeros vierten cinco litros de agua, los segundos viertan nueve en igual tiempo. Del fondo de estos depósitos repartidores saldrán los tubos de plomo para alimentar los lavabos y limpiar las cubetas de los excusados. Los depósitos de descarga y los repartidores se colocarán a las alturas aproximadas que indica el plano, apoyados en palmodes ó palomillas de hierro. Todos los repartidores tendrán una tapa de plancha de cinc.

Art. 7.º Cañerías.—Las cañerías en general serán de plomo y de diferentes diámetros y gruesos de paredes, según el uso a que estén destinadas. La cañería general que pone en comunicación los depósitos se colocará sobre la galería de segundo piso de la rotonda a la altura que indica el plano, tendrá 76 milímetros de diámetro por 6 milímetros de grueso de paredes; los flejes ó ramales que la comunican con cada depósito serán del mismo diámetro y sección. Las que se extienden a lo largo de los sobradillos para alimentar y encañar los depósitos de descarga, tendrán 22 milímetros de diámetro interior y 3'5 milímetros de paredes. Las de bajada que desde los repartidores suministran el agua a los depósitos de los lavabos tendrán 17 milímetros de diámetro interior y 2'5 de paredes. Los de desagüe de cubetas de lavabos a los excusados

serán de 25 milímetros de diámetro interior y 3'5 milímetros de paredes.

Las porciones de cañerías que contienen el grifo y suministran el agua a los lavabos desde el depósito que hay en la celda serán de hierro. El depósito y la cubeta de los lavabos tendrán rebosadero, y el del primero verterá en el lavabo, y el del segundo en el tubo de desagüe. Los tubos que suministran agua a los lavabos de vigilantes tendrán 30 milímetros de diámetro interior. Las de bajada de aguas procedentes de las cubetas de los empleados serán de hierro fundido de 80 milímetros de diámetro con sus correspondientes flejes en cada piso.

Art. 8.º Llaves de paso y grifos.—Las seis llaves que hay en los ramales que comunican la cañería general con los depósitos grandes serán de hierro y se colocarán en la galería de la rotonda.

Las demás serán de latón fundido, y los pasos y dimensiones de estas llaves serán adecuados al diámetro de las cañerías respectivas, de 76 milímetros las de cañería general, y de 25 y 22 milímetros las demás. Los grifos de los depósitos de agua para los lavabos serán de metal (latón). Los pitones que van soldados a las cañerías que conducen el agua para encañar los depósitos de descarga serán de latón fundido. Las cuatro llaves de paso para el agua que ha de barrer los excusados de los presos transeúntes serán de diámetro adecuado a la cañería de plomo, y tendrán un pitón en el extremo de salida.

Art. 9.º Depósitos de obra de ladrillero.—Cada uno de los seis depósitos de sobre las cajas de escalera se formarán de una solera, compuesta de dos gruesos de rasilla común y dos de ladrillo mediano; las cuatro paredes se construirán de tres gruesos de obra, uno de ladrillo mediano y dos de rasilla común; se taparán con una cubierta ó solera de dos gruesos de rasilla común, dejándole una abertura cuadrada de 50 centímetros de lado, a la cual se le colocará una tapa formada de un vestigio ó marco de madera con tela metálica de malla pequeña. Se revocarán los paramentos interiores de la solera y paredes con buen cemento portland del país, y el paramento exterior de la pared de frente, con mezcla y cemento fuerte del país. Todo el material de enlace que se emplee para la construcción de soleras y paredes será con mezcla de arena y cemento fuerte, del mejor que se emplee en la localidad.

Art. 10. Encanalamientos en los sótanos.—Para la evacuación de las cañerías de bajadas de los excusados de celdas que corresponden a los sótanos se construirán unos albañales, apoyados en los muros, debajo del arranque de las bóvedas de los sótanos, albañales que se formarán con canales de barro barnizadas exteriormente y de 20 centímetros de ancho, sentadas sobre soleras de dos gruesos de rasilla y de 30 centímetros de ancho. Estas soleras se apoyarán en palmodes formados por trozos de viguetas de hierro de 80 milímetros de altura, empotradas en el muro y colocadas a 1'10 de distancia, término medio. Se macizarán los espacios ó huecos que queden entre el interior de los canales y la solera. En la parte de la canal opuesta al muro se colocará una baldosa de ladrillero de 25 centímetros de lado y cuatro de grueso; luego se completará la altura de las bandas de los canales hasta los 25 centímetros de la baldosa, y finalmente se tapará con una solera de dos gruesos de rasilla. Se revocará y enlucirá con mezcla de cemento y arena el paramento exterior. Un ángulo de hierro de 40 milímetros de lado se colocará longitudinalmente, apoyado en los extremos de los palmodes, para sujetar ó recibir el ángulo de la solera horizontal con la baldosa vertical. Estos encanalamientos deberán empalmarse con los respectivos albañales de cada ala de celdas.

Art. 11. Ramo de albañilería.—Además de lo descrito en los dos artículos anteriores, comprende este ramo la colocación en obra de las vigas que han de sostener los depósitos y el perforar y practicar agujeros en bóvedas y muros para el paso de cañerías, y volverlos a tapar luego de colocadas aquéllas, y, en general, todo lo que exige el ramo de la pista que tenga relación con el mismo. Para recoger las aguas que tal vez puedan rebosar de los depósitos y repartidores, se formarán a lo largo de las alas de celdas, y debajo de aquéllas, unas fajas de pavimentos de hormigón hidráulico, chapado con cemento portland extranjero, de forma algo cóncava, de 40 centímetros de ancho y de 7 a 11 centímetros de grueso, con una ligera pendiente hacia el cuerpo central.

Art. 12. Además, todas las cañerías de plomo que pasen por el interior de celdas deben ir tapadas. Las verticales que pasen por los ángulos ó rincones se taparán con un tubique del ancho de 30 centímetros, formado con ladrillos medianos recocidos y convenientemente revocados y enlucidos, con mezcla de cal hidráulica. Las cañerías inclinadas, como son las de entrada a los depósitos de lavabo y las de evacuación de éstos a las cubetas de excusados, se empotrarán en las paredes por medio de regatas de suficiente ancho y fondo para contener la cañería y el revocado, que en lo posible no descubra el sitio que pasa.

Además, se incluye en el presupuesto de esta sección el abrir y forjar duellas y dinteles de 12 aberturas ó puertas en el muro de la rotonda, en el segundo piso, que da ingreso a los sobradillos, cuyas aberturas tendrán su correspondiente arco de descarga y los montantes se rectificarán con obra de ladrillo.

Art. 13. Todas las piezas descritas que constituyen el servicio de excusados y lavabos deben colocarse en obra con toda perfección y seguridad, así en el ramo de lampistería como en el de albañilería, en lo que se relacione con el primero, entendiéndose que todas las piezas deben tener sus accesorios de válvulas, recorts, tornillos y abrazaderas, aunque no se detallan en estas condiciones; pues al formar los precios unitarios del presupuesto ya se consideran incluidos en los mismos los trabajos de colocación, soldaduras, gafas y demás pequeños accesorios del ramo.

Art. 14. No obstante venir indicados en los planos la disposición y situación de todos los elementos que constituyen el servicio del ramo de construcción objeto de esta contrata, así como en el presupuesto el número de piezas que se necesitan, el contratista deberá sujetarse a los detalles y notas de pedido que por escrito le hará la Dirección.

Circunstancias y calidad de los materiales.

Art. 15. Todos los materiales serán nuevos y de superior calidad, de consiguiente la obra de ladrillero será bien moldeada y cocida con leña. La arena será de mar, bien limpia, de grano uniforme y del grueso adecuado al uso a que se destine. La cal bien cocida y de la mejor localidad, y los cimientos y yeso bien molidos.

Art. 16. Las viguetas serán de hierro laminado y los hierros para soportes y palmodes serán dúctiles ó poco quebradizos. Las cañerías de hierro de fundición se formarán con tubos ó piezas de un metro de largo, y cada dos metros se colocará una abrazadera de hierro forjado. Las de servicio de lavabos que se indican en las condiciones serán de hierro estirado.

Art. 17. Las cañerías de plomo tendrán los diámetros y gruesos de paredes que se detallan en las condiciones facultativas, no admitiéndose las que no reúnan aquéllas, y el grueso de sus paredes ha de ser uniforme, pues serán rechazadas las piezas que no tengan estas condiciones ni el peso correspondiente. Las soldaduras se harán con esmero y perfección y en la colocación se dejarán bien rectas y alineadas, sin ondulaciones, procurando que las curvas sean suaves.

Art. 18. Los depósitos de descarga automática, sus paredes y fondo serán de cemento y tejido metálico interior, del sistema Monier, y el mecanismo será de forma igual ó parecida al que indica el dibujo, debiendo ser todas las piezas de hierro fundido, á excepción de los tubos que serán de latón. Los repartidores serán de plancha de cinc, de dos milímetros de grueso, y las tapas también plancha de cinc, pero más delgada. El tubo de descarga desde el depósito al repartidor, será de plomo, de la forma que indica el dibujo con el recort de latón fundido.

Los grifos y llaves de poco paso serán de latón fundido, y las seis grandes serán de hierro, todas bien afinadas y construidas. Las boyas de las llaves de cierre de los depósitos automáticos serán de plancha de cobre.

Art. 19. Las cubetas ó aseadoras que constituyen los excusados serán de hierro fundido, de la forma que indica el dibujo, siendo ésta y el sifón de una sola pieza. Si para fabricar las 600 se exigiese al contratista un plazo mayor de tres meses y medio, éste podrá emplear dos modelos diferentes de cubetas y mandar construirlos en dos ó más fábricas, aunque el modelo no sea igual, pero sometiendo á la aprobación de la Dirección la nueva forma ó modelo que piensa utilizarse.

Art. 20. Las cubetas que constituyen los lavabos y los depósitos para el agua de uso del preso serán de hierro fundido, bien moldeados y contorneados, no aceptándose los que tengan huecos, burbujas ó se haya puesto mastich, pues al entrar en la obra se reconocerán por la Dirección no aceptándose los que tengan alguno de aquellos defectos, y después se les dará una capa de color al óleo.

Art. 21. Las cañerías se colocarán casi adosadas á las paredes y á la altura conveniente que exija su emplazamiento, sujetadas ó suspendidas por medio de abrazaderas ó soportes de hierro de resistencia adecuada al oficio que desempeñen.

Art. 22. Todas las piezas objeto de esta contrata, estén ó no colocadas en obra, que á juicio de la Dirección no reúnan las debidas condiciones, así en la calidad del material como en su ejecución, el contratista deberá retirarlas de la obra, sustituyéndolas por otras que se adapten al contrato dentro del término de ocho días.

Art. 23. Todas las piezas deberán ser transportadas y depositadas en la obra ocho días antes de su colocación, y á su entrada deberán ser visadas por la Dirección, la que las recibirá con carácter provisional si las hallare conformes.

Disposiciones generales.

Art. 24. Todos los materiales que deben emplearse para la realización de las obras objeto del presente contrato en sus propiedades intrínsecas, en su forma y en su trabajo, deberán reunir todas las circunstancias que se exijan en las construcciones que en la localidad se ejecutan como de inmejorable calidad, conformándose el contratista con la apreciación que sobre los casos dudosos hagan los Directores de la obra, y por consiguiente, atemperándose á las instrucciones de los mismos, deberá sustituir los materiales ú otras obras que en concepto de dichos señores deban rechazarse.

Art. 25. Corre á cargo del contratista tener en la obra todo el personal y material necesarios para las operaciones de apeos, andamijos, cimbras, y en general todo aquello que sea necesario para la mejor ejecución de las mismas. Por todo esto no percibirá nada el contratista, por considerarse incluido en los precios unitarios. El contratista será responsable civil y criminalmente de todas las desgracias y desperfectos que puedan ocurrir durante la ejecución de las obras.

Art. 26. Las obras que, á juicio de los Directores, no se comprendieran en los planos ó en este contrato, no las verificará el contratista sin que previamente se haya estipulado por escrito, expresando su valor y autorizando el contrato la firma del Delegado de la Junta y uno de los Arquitectos Directores. Caso de no cumplirse estas condiciones, se entenderá que el contratista considera dichas obras como ya comprendidas en el valor estipulado en la contrata.

Art. 27. Es obligación del contratista ejecutar cuanto se crea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras y variaciones que se crean oportunas, aun cuando no se hallen estipuladas en estas condiciones, siempre que no se separen del espíritu de la presente contrata, efectuándose la valoración de las mismas relacionándolas con los precios fijados para las unidades de obra, aumentándolas con un 11 por 100 y descontando el tanto por ciento que quizás resulte de bonificación en la subasta. El citado 11 por 100 está compuesto por el aumento del 9 por 100 que hay fijado en las condiciones generales del proyecto de todo el edificio, y además el 1 por 100 en pago del todo ó parte de la contribución y recargos que sobre de ésta impone el Estado en las obras que se efectúan con fondos del mismo, Diputaciones ó Municipios, y el otro 1 por 100, que no percibirá el contratista y quedará en poder de la Junta al recibir aquél el importe de cada certificación para abono de gastos de oficina en la Dirección de las obras.

Art. 28. El contratista no tendrá derecho á reclamación de ningún género por el aumento de precio en los jornales ó materiales, como tampoco por la disminución de las horas de trabajo.

Art. 29. Las obras objeto de esta contrata deberán quedar terminadas dentro de un plazo máximo de seis meses, á contar desde el día que se dé comienzo á las obras, que será á los quince días de firmada la correspondiente escritura de contrato, y se llevarán por el orden que fije la Dirección.

Art. 30. Si se retrasase la conclusión de las obras por culpa del contratista, resarcirá éste último los perjuicios que causare en la forma indicada en las condiciones económicas, excepto en el caso en que haya fuerza mayor.

Art. 31. Si la Junta creyese conveniente verificar la rescisión del contrato antes de terminar las obras, podrá hacerlo libremente, abonando al contratista la cantidad que resulte de la medición de la parte ejecutada, valorándose la misma por los precios del contrato y devolviéndole además la cantidad proporcional del depósito.

Art. 32. En caso de ser solicitada la rescisión por el contratista, podrá también verificarse, pero siéndole solamente abonado el 85 por 100 de aquel importe de las obras, y quedando en poder de la Junta el 15 por 100 respectivo en concepto de daños perjuicios.

Art. 33. Cada mes, á partir de la fecha en que se haya dado principio á las obras, se verificará por la Dirección de las mismas una medición aproximada para determinar el número de unidades de cada clase de obra que se haya reali-

zado, aplicándose el precio que corresponda por cada unidad, luego de aumentado el 11 por 100 y disminuído de la que resulte de bonificación en la subasta, se tendrá el valor aproximado de las obras realizadas en dicho mes, librando certificación de esta valoración los Arquitectos Directores, y entregándola al contratista, que remitirá á la Junta para que se le abone su importe disminuído en un 2 por 100 conforme fija el art. 27.

Art. 34. Las certificaciones que expresa la condición anterior no tendrán otro carácter que el de provisionales, quedando sujetas á las modificaciones y variaciones que sea necesario introducir en ellas á consecuencia de los resultados que arroje la medición y valoración final ó recepción de los trabajos, y por consiguiente, no suponen aprobación ni recepción de las obras que en ellas se comprenden.

Art. 35. La primera recepción de la obra, ó sea la provisional, tendrá lugar á los diez días de avisar el contratista á los Arquitectos Directores ó á su Delegado la conclusión de la misma, y en presencia del contratista se efectuarán las mediciones necesarias para la determinación con toda exactitud de las unidades de cada clase de obra construídas. Caso de hallarse conformes, librarán los dos por duplicado una certificación expresiva del resultado de esta medición, aplicándole los precios unitarios del presupuesto y en la forma que indican los artículos 33 y 34, una de cuyas certificaciones quedará en poder del contratista. Si las obras no estuviesen conformes, se retardará el libramiento de la expresada certificación hasta que se haya cambiado, reparado ó corregido la parte defectuosa que, á juicio de los Arquitectos Directores, contenga la obra.

Art. 36. La recepción definitiva y la consiguiente devolución de la fianza al contratista no tendrá lugar hasta tres meses después de la recepción provisional, y se librarán con las formalidades ó restricción de la condición anterior, librando al contratista otra certificación que expresará haber cumplido éste con todas las condiciones estipuladas en la contrata, siempre en el concepto de que en aquella fecha se hallen las obras en estado de ser recibidas definitivamente. Si éstas, durante el plazo de garantía, hubiesen sufrido algún desperfecto, motivado por la clase de los materiales, mala aplicación ó mala trabazón entre los mismos, se retardará dicha certificación hasta tanto que se hayan corregido ó reparado las faltas que se observen.

Condiciones económicas.

CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

Art. 37. La subasta se efectuará en esta ciudad, de conformidad con el Real decreto de 26 de Abril de 1900, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó individuo de la Junta de Construcción de la cárcel que el mismo delegue. El día, hora y lugar se indicará previamente en los anuncios oficiales.

Art. 38. *Circunstancias.*—Para tomar parte en la subasta deberá reunir el licitador las circunstancias prevenidas en el art. 11 del citado Real decreto.

Art. 39. *Tipo para la subasta.*—El tipo de subasta será de 139 296 pesetas 97 céntimos.

Art. 40. *Fianza provisional.*—Para tomar parte en la subasta será necesario que el contratista haya depositado el 5 por 100 del tipo para la misma, cuya cantidad asciende á 6.984 pesetas 85 céntimos.

Art. 41. *Depósitos provisionales.*—Los depósitos provisionales deberán hacerse en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales. Estas fianzas podrán hacerse en metálico ó en efectos públicos de los que previenen las disposiciones vigentes, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del mencionado Real decreto.

Art. 42. *Comprensión del proyecto.*—Los licitadores, al hacer el depósito que se menciona en el art. 40 de este pliego de condiciones, se entenderán manifiestamente conformes y perfectamente enterados, así de la parte facultativa como de la económica, presupuesto y planos correspondientes.

Art. 43. *Proposiciones.*—Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y con sujeción al modelo que se acompaña, conteniendo además de este documento la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber hecho el depósito.

Art. 44. En el día, hora y sitio designado en los anuncios se constituirá la mesa, dando lectura al art. 17 del citado Real decreto de 26 de Abril de 1900, al anuncio de subasta y pliego de condiciones. Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, durante la cual los licitadores podrán presentar las proposiciones en la conformidad que expresa el artículo anterior, y también podrán pedir las explicaciones que respecto á la obra se les pudiera ofrecer. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no les será permitido retirarlos por ningún concepto.

Art. 45. *Adjudicación provisional de las obras.*—Transcurrida la media hora que expresa el artículo anterior, se abrirán los pliegos de proposición, de conformidad á lo prevenido en el art. 17 del citado Real decreto, y se adjudicará la subasta provisionalmente al autor de la más ventajosa proposición entre las admitidas.

Art. 46. *Proposiciones iguales.*—Caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una licitación verbal entre los autores de éstas, y durante diez minutos se admitirán las rebajas que propongan, y transcurrido este plazo quedará adjudicada provisionalmente al que haya mejorado más la proposición.

Art. 47. *Devolución del depósito.*—A los autores de las proposiciones que hubiesen quedado desechadas y estén conformes con el resultado de la adjudicación, se les devolverán las proposiciones, resguardos y cédulas de vecindad, á excepción de las correspondientes al que haya sido adjudicado provisionalmente las obras, que quedarán formando parte del expediente, lo mismo que todos los expresados documentos de los que no se conformaran con él.

Art. 48. *Reclamación contra este remate provisional y adjudicación definitiva.*—Dentro de cinco días, siguientes á la adjudicación provisional de que trata el art. 45, á los que hallándose comprendidos en lo prevenido en el art. 19 del referido Real decreto no se conformen con ello, acudirán por escrito á la Junta de Construcción, y ésta, transcurrido dicho plazo, resolverá y hará la adjudicación definitiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 20 del Real decreto referido.

Art. 49. *Fianza definitiva.*—El licitador á quien le quede definitivamente adjudicada la subasta dentro los diez días siguientes al en que se le comuniquen la adjudicación, acudirá á completar el depósito hasta el 10 por 100 del valor en que le hubiesen sido adjudicadas las obras.

Art. 50. *Obligación de escritura.*—Constituída la fianza definitiva, se otorgará la correspondiente escritura ante Escribano, dándole copia auténtica á la Junta de Construcción, y tanto estos gastos como los anuncios en el *Boletín oficial* y

GACETA DE MADRID, celebración de subasta y demás que ocurran hasta la citada escritura, corren de cuenta del contratista.

Art. 51. *Cesión del contrato.*—No podrá el contratista hacer cesión del contrato á otra persona ó Corporación sin previo asentimiento de la Junta.

Art. 52. *Retardo en la terminación de las obras.*—El retardo en la terminación de las obras de la fecha expresada en el pliego de condiciones facultativas, será multado con 50 pesetas por cada día laborable. El contratista se someterá, en todas las cuestiones que puedan surgir, á los Tribunales correspondientes.

Art. 53. Examinado el plazo de garantía expresado en el pliego de condiciones facultativas, que es cuando se librará la certificación de la recepción definitiva, servirá aquélla, una vez aprobada por la Junta, para el percibo del depósito de que trata el art. 45 de estas condiciones.

Art. 54. *Discordancias.*—El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Junta y el rematante se resolverán conforme está prevenido en dicho Real decreto de 1900.

Art. 55. La Junta podrá satisfacer al contratista el importe de los libramientos mensuales á que hace referencia el artículo 33, y de consiguiente, el importe total del remate, hechas las deducciones debidas, en metálico ó en láminas de la Deuda municipal de Barcelona por su valor nominal.

Art. 56. Además del cumplimiento de cuanto expresan estas condiciones facultativas y económicas, vienen obligadas las partes contratantes á cumplir con cuanto sea aplicable al pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, y además á las que fija el Real decreto de 20 de Junio de 1902, en lo que se refiere á las contrataciones que han de establecerse entre el concesionario y los obreros.

Barcelona 30 de Agosto de 1902.—José Domenech y Estapa, Arquitecto =Salvador Viñals.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de habitante en la calle de número piso que reúne las condiciones exigidas por la Ley para contratar servicios públicos, enterado perfectamente de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras relativas á la construcción é instalación de excusados y lavabos en las celdas de la nueva cárcel de Barcelona, me obligo á construirlos por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) 64—S

Universidad Literaria de Salamanca.

Junta de los Colegios universitarios.

Hallándose vacante una beca del suprimido Colegio menor de las Duncellas de esta ciudad, las jóvenes que deseen optar á ella dirijan sus instancias documentadas al Ilustrísimo Sr. Rector Presidente de la Junta de estos Colegios universitarios dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Las condiciones que las aspirantes han de reunir son las siguientes: profesar la religión católica; ser hijas legítimas; naturales de Salamanca, ó llevar diez años de residencia en ella; solteras; huérfanas de padre y madre, ó de padre á lo menos; de intachable conducta; y hallarse en edad y aptitud para comenzar la carrera de Maestra de instrucción primaria.

Tendrán derecho preferente, aun cuando carezcan de la circunstancia de orfandad, las que acrediten parentesco con el fundador del Colegio, Ilmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Varillas, Canónigo que fué de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, y Obispo electo de Avila.

La agraciada disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias durante todo el año, y tendrá opción además á que se le coste el correspondiente título de Maestra de primera enseñanza, si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportunamente enterada.

Salamanca 31 de Agosto de 1902.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.—El Secretario de la Junta, Salvador Cinta. 5052—M

Hallándose vacante una beca en el extinguido Colegio menor de Santa María de los Angeles, de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirijan sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector Presidente de esta Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Avila, Burgos, Cuenca, Salamanca y Zamora.

Según las constituciones de este Colegio, tendrán derecho preferente para el disfrute de sus becas los naturales de los pueblos en que aquél tuvo rentas, resultando de los títulos de propiedad y cuentas anteriores á 1780, en que dejó de existir dicho Colegio, por haberse refundido con otros varios, que poseyó bienes de varias clases en los siguientes pueblos:

Provincia de Avila: Sigeres.
Idem de Burgos: Jaramillo de la Fuente y Masa.
Idem de Cuenca: Poveda de la Obispaña y Valdeolivas.
Idem de Salamanca: Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiquera, Forfoleda, Mozodiel de Sanchiñigo, Orbadá, Pedrosa, Perena y Salamanca.
Idem de Zamora: Corrales.

Gozarán, pues, de preferencia los naturales de los pueblos antes citados y los de cualquiera otros respecto de los cuales se acredite debidamente la misma circunstancia antes de la indicada fecha de 1780.

Habrán de reunir además todos los aspirantes las circunstancias siguientes: hallarse comprendidos entre la edad de catorce á diez y ocho años; ser solteros, católicos é hijos legítimos; tener hechos los estudios de Gramática latina, y haber de cursar para poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

Los agraciados podrán seguir cualquiera de las carreras establecidas en esta Universidad literaria. En la que precisamente habrán de hacer sus estudios; disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias durante todo el año; tendrá opción á que se le coste el correspondiente título académico, y, por último, disfrutará asimismo otras muchas ventajas si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, serán oportunamente enterados.

Salamanca 31 de Agosto de 1902.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.—El Secretario de la Junta, Salvador Cinta. 5053—M

Hállandose vacantes dos becas en el suprimido Colegio menor de Santa María y todos los Santos (V. Monte Olivete) de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus instancias, documentadas, á la Presidencia de esta Junta dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la misma provincia y en los de las de Salamanca y Cuenca.

Los agraciados podrán seguir cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en la Universidad de Salamanca, donde precisamente han de hacer sus estudios, ó bien en el Instituto de la misma, si cursaren segunda enseñanza: disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias durante todo el año, teniendo opción además á que se les costeen los correspondientes títulos académicos y á disfrutar otras muchas ventajas si hicieran sus carreras en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán enterados.

Para optar á estas becas habrán de reunir los aspirantes las condiciones siguientes: profesar la religión católica, ser hijos legítimos, solteros, pobres y de buena conducta, teniendo derecho de preferencia los parientes del fundador D. Gonzalo González de Cañamares, Canónigo que fué de la Catedral de Cuenca, y á falta de ellos, se observará este orden de prelación:

Para la primera beca, los naturales de Loranca de Tajuña, en la provincia de Guadalajara, y en su defecto, los de Torrelaguna, en la provincia de Madrid; y para la segunda, los naturales de Alarcón, y en su defecto, los de Torralba, en la provincia de Cuenca.

Y en igualdad de circunstancias, será preferido el aspirante que pruebe mayores conocimientos de Gramática Latina.

Salamanca 3 de Septiembre de 1902.—El Rector-Presidente, Miguel de Unamuno.—El Secretario de la Junta, Salvador Cinto. 5054—M

Recaudación de Contribuciones de Ariza.

D. José Nuño Priego, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ariza.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución industrial perteneciente al año 1901, de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia.—«De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITO
	Pesetas.
Manuel Dalda Alda.....	13.79

Ariza 21 de Mayo de 1902.—El Recaudador, José Nuño.—V. B.º.—El Delegado de Hacienda, P. S., Oci. 3670—M

Recaudación de Contribuciones de Zuera.

D. Simeón Villagrana Calvete, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Zuera.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al segundo trimestre de 1902, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Resultando que los deudores á que se refiere este expediente son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado:

Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores, ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Número de orden.	NOMBRES	DÉBITO
		Pesetas.
691	León Urzanegui.....	3.95
693	Valero Mur.....	22.12
696	Josefa Bernal.....	9.34
697	José Conde.....	27.78
698	Luis Conde.....	5.90
699	Manuel Conde, su viuda.....	17.68
701	Juan Murillo.....	19.12
702	María Navarro.....	18.56
704	Manuel Navarro.....	15.24

Número de orden.	NOMBRES	DÉBITO
		Pesetas.
705	Narciso Oliván.....	5.10
706	Benigno Ruiz.....	5.90
707	Miguel Ruiz.....	4.10
708	Leandro Ruiz.....	21.12
710	Eduardo Valenzuela.....	8.46
713	Antonio Alemán.....	3.34
714	Manuel Bailín.....	6.22
715	José Conde.....	6.90
717	Joaquín del Suez.....	15.68
718	Francisco Lardier.....	5.78
722	Joaquín Sánchez.....	2.66
725	Francisco Til.....	3.38
728	Miguel Arque.....	3.56
729	Pablo Arque.....	5.46
730	Santos Arque.....	3.34
731	Ramón Arque.....	108.96
733	Domingo Saulo, su viuda.....	6.44
734	Pascual Sarrasera.....	3.54
736	Pablo Bailín.....	3.44
737	Anastasio Abadía.....	12.68
738	Mariano Abadía.....	3.34
739	Antonio Albero.....	7.56
740	Francisco Albero.....	10.22
741	Calixto Albero.....	4.22
742	Josefa Anisán.....	8.44
744	Juan Arroyo.....	4.22
746	Valero Arango.....	5.12
747	Miguel Arango.....	3.34
748	Bernabé Bagues.....	4.22
749	Francisco Blasco.....	14.34
750	Francisco Bolsa.....	9.46
751	Vicente Bolsa.....	3.37
752	María Badem.....	4.22
753	Juan Cuasero.....	5.12
754	Manuel Cuasero.....	3.75
755	Victoriano Janete.....	13.44
756	Pedro García.....	5.10
757	Isabel Jiménez.....	17.68
759	Matías Latorre.....	5.12
760	Manuel Maneu.....	5.78
761	Domingo Maneu.....	21.34
762	Jorge Maneu.....	7.56
763	Matías Maneu.....	5.12
764	Matías Maneu.....	4.34
765	Manuel Maneu.....	6.78
766	Pascual Maneu.....	4.68
767	Segundo Montesa.....	60.70
768	Julian Muñoz.....	5.10
769	Valero Murillo.....	4.22
770	Juan Murillo.....	8.44
771	Romualda Sanz.....	11.78
772	Mariano Sanz.....	8.44
773	José Seral.....	6.68
774	Pablo Seral.....	5.12
775	Mariano Seral.....	5.10
776	Silvestre Serrano.....	7.58
778	María Solanas.....	3.34
779	Pascual Solanas.....	5.12
781	Lorenzo Solanas.....	16.12
782	Timoteo Solanas.....	8.90
784	Faustino Viñas.....	7.56
786	Juan Fiori.....	31.46
791	Manuel Escuer.....	10.12
792	Pedro Santafé.....	12.34
793	Simón Aibar.....	5.34
794	Mariano Anuga.....	5.12
796	Valentín Solanas.....	3.54
797	Lorenzo Vicente.....	5.46
798	Matías Andiaao.....	4.44
799	Julian Biel.....	5.12
800	Constantino Buil.....	5.56
802	Pablo Garcelo, herederos.....	5.10
804	Martina Moliner.....	5.10
807	Banito Salafranca.....	3.34
808	Constantino Zaragoza.....	5.12
810	Esteban Almuge.....	10.12
817	Juan Beltrán.....	120.72
818	José Beltrán.....	25.12
819	Felipe Blasco.....	3.56
820	Francisco Caulla.....	3.78
821	María Cuasasa.....	22.78
822	Manuel Comenche.....	17.78
823	Recaudación, costas.....	15.78
824	Agustín Lluoc.....	18.24
826	Fernando Herrera.....	24.24
827	Francisco del Soto.....	7.78
828	Hospital de Nuestra Señora de Gracia.....	4
829	Manuel de San Martín.....	27.68
835	Mateo García.....	39.56
836	Juana García.....	26.68
842	Ramón Gosens, herederos.....	8.02
844	Ramona González.....	16.46
846	Justo Hernández.....	4.90
847	Fernando Herrera.....	15.56
850	Mariano Lasque.....	3.24
852	Joaquina Magallón.....	6.22
853	Fernando Magdalena.....	5.12
856	Juan José Molero.....	16.34
857	Antonio Montina.....	7.22
858	Josefa Muñoz.....	19.44
859	Pedro Nadal.....	6.12
861	Mariano Navarro.....	8
862	Martin Navarro.....	4.90
864	Faustino Núñez.....	3.90
865	María Núñez.....	10.78
870	Domingo Pérez.....	13.90
871	Mariano Pérez.....	5
874	Manuel Rodríguez.....	5.17
875	Miguel Roche.....	24.68
876	Pilar Ruiz.....	4.10
878	Esteban Sanz.....	3.34
880	José Tejero.....	33.09
882	Espiridión Vidal.....	3.56
883	Pedro Yanguas.....	6.56
884	Pascual Yanguas.....	12.34
887	Francisca Aliod.....	25.82
889	Manuela Gracia.....	8.12

Zuera 21 de Julio de 1902.—El Recaudador, Simeón Villagrana.—V. B.º.—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro. 4574—M

Agencia ejecutiva de Hacienda de la zona de Granollers.

D. Manuel Tort Boix, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de este distrito.

Hago saber que en el expediente general de apremio que me hallo instruyendo en este término municipal por débitos de contribución territorial, correspondiente al segundo trimestre de 1902 y atrasos, se ha dictado, con fecha de ayer, la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la vigente instrucción de 26 de Abril de 1900 de claro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia á los interesados, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos en la relación de que se hace mérito, y á los cuales comprende la anterior providencia, todos los deudores que al final se expresan, se la notifica por medio del presente edicto, para su conocimiento y demás efectos procedentes en su derecho, á tenor de lo que previene el último párrafo del art. 142 de la citada instrucción, en el cual se hallan comprendidos, toda vez que, según informes de esta Alcaldía, son todos ellos de paradero ignorado en la misma, y todos cuyos deudores ó interesados son los siguientes:

- D. Isidro Camillo Umbert.
- Jaime Cladellas Plantada.
- María Estaper.
- Juan Farres Tapias.
- José Farres Pujadas.
- Francisco Fortuny Farré.
- Doña Eulalia Grau Pla.
- Teresa Farré Mauri.
- D. Vicente Mauri Pou.
- Víctor Casas Torrrens.
- José Español Serrá.
- José Cladellas Camadarán.
- Francisco Martí.
- Saturrino Pujadas Prat.
- Doña Teresa Rubí de Gallart.
- D. Alejo Torras.
- Juan Cerda Baus.
- Antonio Gordi Durán.
- Andrés Capdevila.
- Hermanos de Magín Estaper.
- Hermanos de José Piferrer.
- D. Gil Martí.
- Salvador Dalmau.
- José Garriga Cañis.
- José Perantón Farré.
- Jaime Sauriana Mayol.
- Vicente Teis.

Todos los cuales quedan por el presente notificados para todas las demás diligencias sucesivas del expediente, y les parará el perjuicio á que haya lugar y se hagan acreedores, en defecto de la solvencia de sus respectivos descubiertos.

Granollers 18 de Agosto de 1902.—El Agente ejecutivo auxiliar, Manuel Tort Boix. 5045—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Huéscar.

D. Juan María Guerrero de la Plaza, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico que el pliego de condiciones para contratar en subasta pública el servicio del alumbrado de la población por medio de la electricidad, votado por expresada Corporación en sesión de 23 de Junio del corriente año, es del tenor siguiente:

Pliego definitivo de condiciones para la subasta del alumbrado público de esta ciudad por medio de la electricidad.

1.ª Se arrienda en subasta pública el servicio del alumbrado público de esta ciudad, por medio de la electricidad, durante el periodo de veinticinco años, á contar desde el día en que se inaugure oficialmente, adjudicándose al mejor postor, que lo será el que mejore el tipo de subasta ó ofrezca más garantías de plantear inmediatamente la instalación.

El Ayuntamiento no podrá conceder á otra persona dicho servicio ni administrarlo por sí interin dure este contrato.

2.ª El rematante instalará en el casco de esta ciudad, excluyendo el barrio de las Cuevas, el alumbrado público por medio de lámparas de incandescencia, con todas las condiciones de seguridad para las personas, firmeza y permanencia de luz que exige un esmerado servicio, y lo tendrá terminado y en disposición de funcionar dentro de los noventa días siguientes al de la aprobación de la subasta en su favor, salvo fuerza mayor.

3.ª El contratista establecerá la fábrica de fluido eléctrico en el sitio que crea más conveniente, y hará la instalación de la red general á su costa, colocando las máquinas, cables y accesorios necesarios para derivar de esa red los hilos para el servicio público.

En el caso de emplear el vapor como fuerza motriz de las máquinas eléctricas, la fábrica se instalará á 500 metros de la población ó á orillas del casco de la misma, siempre y cuando se instalen las calderas en edificios aislados y en sitios que no colindan con la vía pública ni con cualquiera otro edificio.

4.ª El Ayuntamiento concede autorización al rematante, para el tendido en la vía pública de la red general conductora del fluido eléctrico por medio de cables ó hilos subterráneos ó aéreos, éstos apoyados en soportes de hierro ó de madera con aisladores de porcelana y convenientemente revestidos de sustancias aisladoras, debiendo tener todos las condiciones de resistencia, masa y conductibilidad suficientes para permitir el paso de las corrientes más intensas que el servicio exija, y eviten la posibilidad de desgracias en los transeúntes.

5.ª El Ayuntamiento se obliga á instruir el expediente de expropiación preciso en los casos en que no presten su conformidad los propietarios para la colocación de las lámparas y demás útiles para la conducción del fluido, y el contratista pagará el importe de la expropiación y los gastos de expediente.

6.ª El número de lámparas para el alumbrado público será de 200, cada una de 10 bujías, ó sean 2.000 bujías en totalidad. La distribución de éstas en lámparas de 25, 16, 10 y 5 bujías respectivamente, y los sitios y dependencias en que hay-n de colocarse, serán acordados y designados por el Ayuntamiento.

7.ª Las referidas lámparas que constituyen el alumbrado público ordinario estarán encendidas desde quince minutos después de la puesta del sol hasta treinta minutos después de amanecer.

Excepcionalmente cuando por inundación de la fábrica, rotura de presas ó caudales, ó descomposición de las máquinas ó cables no puedan funcionar; en estos casos el rematante suplirá el alumbrado público eléctrico por el ordinario de petróleo con las faroles existentes en la actualidad ínterin dure la reparación de los desperfectos, que deberá estar terminada dentro de los cuatro meses siguientes, salvo que los impida fuerza mayor.

8.ª A los fines de la clausura anterior, el Ayuntamiento conservará las armaduras ó soportes que hoy existen en la vía pública y fachadas de los edificios para el sostenimiento de los faroles, y éstos con sus quinqués y tubo; y cuando llegue el caso los entregará al contratista para la prestación del servicio supletorio dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso de la avería sufrida que impida encender el alumbrado eléctrico, que deberá el contratista poner en conocimiento del Alcalde inmediatamente que ocurra.

La colocación de los faroles, su limpieza y el consumo de petróleo y torcidas, así como su devolución al Ayuntamiento en el mismo estado que los entregase, serán de cuenta del rematante, el cual por el tiempo que dure el referido alumbrado supletorio cobrará la mitad del precio mensual en que se adjudique el eléctrico.

9.ª Los accesorios para el alumbrado público desde el punto de derivación de cada luz en la red general, ó sean hilos, aisladores, lámparas, portálámparas, bombas, pantallas, reflectores, etc., serán costeados por el Ayuntamiento, abonándolos al contratista á precio riguroso de factura, aumentado con los gastos de transporte.

La colocación de ellos la hará el rematante gratuitamente, y las renovaciones y reparación de los mismos serán costeados por el Ayuntamiento en su totalidad.

El Ayuntamiento conservará la propiedad del material que adquiere.

10. Para surtir al Municipio y particulares, el contratista se obliga á tener un depósito de los aparatos y accesorios necesarios, garantizando su buen funcionamiento.

11. Los vecinos de esta ciudad y el contratista podrán convenir las bases y cláusulas que tengan por oportunas para el suministro de fluido que los primeros necesiten y pidan; pero el precio de cada lámpara destinada al alumbrado particular no podrá exceder de 5 pesetas al mes por la de 16 bujías; 3 pesetas 50 céntimos por dicha unidad de tiempo la de 10 bujías, y 2 pesetas mensuales por la de 5 bujías. Para las de mayor potencia lumínica regirán precios convencionales.

Aparta del precio mensual consignado ó convenido pagarán los particulares el impuesto para el Tesoro.

12. El Ayuntamiento pagará al contratista por el servicio público ordinario en cada uno de los veinticinco años del contrato la cantidad de 6.000 pesetas por meses vencidos, ó sean 500 pesetas cada mes, y además el impuesto para el Tesoro.

13. Durante el tiempo del contrato el Ayuntamiento no podrá imponer á la fábrica, dependencias ni red del contratista gravamen ni arbitrio alguno, ni á los materiales que introducen en la población ó este término municipal para la construcción de aquéllas y producción del fluido, ni á sus accesorios ni anejos ó para las reparaciones ó innovaciones de la red general.

14. Sin perjuicio á la inspección que compete al contratista, el Ayuntamiento vigilará por medio de los agentes de la Autoridad y guardas la instalación que exista fuera del interior de las casas y edificios, debiendo participar al contratista cualquiera avería que ocurra para su reparación inmediata, que será costada por el Ayuntamiento ó por el rematante, según haya tenido lugar en las derivaciones del servicio público ó en la red general.

15. Terminada la instalación, el contratista dará aviso al Ayuntamiento para que concurre á la inauguración oficial del alumbrado, que tendrá lugar dentro de los tres días al aviso; y si la Corporación no designase día, queda desde ahora autorizado el rematante para hacerla por sí, surtiendo el acto todos los efectos legales con o si el Ayuntamiento lo hubiera aprobado y acordado en pleno y por unanimidad.

16. La subasta se verificará en las Casas Consistoriales de Huéscar, ante el Alcalde, Regidor Síndico y un Notario público, el trigésimo segundo día, contado desde el siguiente al que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y se publicará además este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta localidad.

17. Los licitadores harán sus proposiciones con sujeción á las leyes y al modelo al final inserto, en pliego cerrado, dentro del cual incluirán la cédula personal y el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria municipal, como fianza provisional, el 5 por 100 de la anualidad ó sean 350 pesetas.

Será rechazada toda proposición que no se ajuste al modelo y que no vaya acompañada y extendida conforme á lo prescrito en el párrafo anterior.

18. El Ayuntamiento se reserva el derecho de hacer, según el resultado de la subasta, dos adjudicaciones: una principal al que considere mejor postor, y otra subsidiaria á favor del licitador cuya proposición reputare aceptable en segundo término, para el caso de que el primero deje de cumplir las obligaciones consignadas en la condición segunda en el caso en ella fijado. El rematante subsidiario, á contar desde el día en que le haya sido notificada la adjudicación á su favor por incumplimiento del primero, estará obligado á completar y constituir la fianza con carácter definitivo, otorgando á su costa la escritura, y á inaugurar el servicio en el de noventa, según expresa la condición 2.ª

Si el rematante principal diese principio á la prestación del servicio de alumbrado en el plazo á que estuviese comprometido, cesarán los derechos del subsidiario y se le devolverá desde luego la fianza provisional.

19. El rematante á quien se adjudique definitivamente el

servicio, dentro de los diez días siguientes completará la fianza, depositando en la Caja municipal hasta el 10 por 100 de la cantidad que haya de satisfacer el Ayuntamiento, fianza que, como definitiva, no le será devuelta hasta la terminación del contrato, y quedará afecta al buen cumplimiento del mismo y al pago de las multas y responsabilidades en que incurra el contratista.

20. Constituida la fianza definitiva en cualquiera de las formas permitidas, se otorgará la escritura pública correspondiente dentro de los ocho días siguientes por el Alcalde y por el Regidor Síndico.

21. Los gastos de la escritura, subasta, anuncios y cuantos ocasiona este contrato, serán satisfechos por el rematante ó reintegrados por el mismo al Ayuntamiento.

22. El rematante podrá ceder y traspasar los derechos que adquiere por el remate á otra persona ó Sociedad, aunque sea anónima, siempre que continúe la fianza garantizando el contrato y la cesión sea aprobada por la Corporación municipal.

23. Este contrato se entiende á riesgo y ventura y sin perjuicio de los derechos adquiridos por la concesión hecha por este Ayuntamiento en 11 y 25 de Noviembre pasado para el alumbrado eléctrico particular.

24. El contratista podrá suspender el servicio cuando exceda de un año el retraso en los pagos que deba hacerle el Ayuntamiento, y rescindir este contrato, si así lo creyese conveniente, por la falta de pago de tres semestres; todo sin perjuicio de las acciones que le correspondan para exigir el cumplimiento del mismo y de percibir en ambos casos el interés correspondiente á razón del 5 por 100 anual sobre los atrasos por más de seis meses.

25. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas después de regir este contrato dará lugar á la rescisión del mismo, si así lo solicitaren las partes, ó á las acciones correspondientes para que se compela á su cumplimiento y se exijan las indemnizaciones por daños y perjuicios á que hubiere lugar en la vía gubernativa, contenciosa ó judicial, según proceda.

Si la rescisión tuviere lugar por culpa del contratista, perderá la fianza, haciéndola suya el Ayuntamiento como indemnización parcial. En todo caso la red general, como de la propiedad exclusiva y perpetua del contratista, continuará para el servicio particular y demás aplicaciones.

26. Las faltas leves en el servicio, reputándose tales las que no afecten á las condiciones esenciales del contrato y sean originadas por descuido ó apatía de los dependientes del contratista, las corregirá gubernativamente el Alcalde con multas de 5 á 25 pesetas, que se harán efectivas en el plazo de ocho días, procediéndose por la vía de apremio si así no lo verificara el contratista.

27. Se designa al Abogado D. José María Villalobos para el bastanteo de poderes.

28. El rematante se somete á los Tribunales de justicia y administrativos, Centros y dependencias de este último orden de esta ciudad y provincia, para que en cuanto sea de su respectiva competencia conozca de las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato.

29. El Ayuntamiento garantiza el pago del servicio con sus rentas é ingresos y con la obligación de consignar anualmente en presupuestos las partidas correspondientes para este servicio.

30. En cuanto no esté previsto en este pliego, se estará á lo dispuesto en la instrucción vigente de 20 de Abril de 1900.

31. *Eventual.*—Si la producción de fluido lo permite, sin desatender el servicio público y particular que haya instalado, el contratista facilitará un alumbrado extraordinario, consistente en 12 lámparas incandescentes de 50 bujías por lo menos cada una, que se colocarán en los sitios siguientes de la población: paseo de la Mona, dos; plaza de Maza, hoy de Alfonso XIII, una; la de Santo Domingo, una; la de San Francisco, una; Aurora, una; Talleres de la Iglesia, dos, y Plaza Mayor, cuatro.

Dichas lámparas lucirán las noches del 24 de Diciembre; las de los tres días de Carnaval; Jueves y Viernes Santo; Lunes de Pascua de Resurrección, para la entrada de las Patronas; domingo de Pascua de Pentecostés; día de la Ascensión; víspera y día de la festividad del Corpus Christi; 23 y 24, 28 y 29, 25 de Julio; del 20 al 24 de Octubre; días de cumpleaños de S. M. el Rey y Príncipe de Asturias, y los domingos y otras fiestas civiles y religiosas que el Ayuntamiento lo acuerde y sea posible encenderlo, hasta 70 noches al año.

Por este alumbrado extraordinario pagará el Ayuntamiento la cantidad alzada de 700 pesetas, prorrateables entre las noches que luza, costeadas y facilitadas la Corporación municipal las lámparas necesarias, con cargo todo al capítulo de ferias y festejos que hay aprobado en sus presupuestos.

32. *Transitorias.*—En el caso de inaugurarse oficialmente el alumbrado eléctrico después de principiado un mes, continuará luciendo el resto de él gratuitamente para el Ayuntamiento, contándose desde el día 1.º del siguiente para el pago del precio, pero no para el cómputo de los veinticinco años, que comenzarán el día consignado en la condición 1.ª

Modelo de proposición.

D., vecino de, según la adjunta cédula personal, entrado del anuncio para la adjudicación, mediante subasta, del alumbrado público por la electricidad en la ciudad de Huéscar, acepta en todas sus partes el pliego de condiciones acordado por el Ayuntamiento para dicho servicio, y se compromete á efectuar, por la cantidad de pesetas anuales, el ordinario ó permanente fijado en la condición 6.ª, y por pesetas anuales el extraordinario ó eventual á que se refiere la condición 31, y á inaugurarlos para el día de de este año.

Acompaño la carta de pago que acredita haber depositado, como fianza provisional, el 5 por 100 del precio, ó sean 350 pesetas.

Asimismo certifico que este pliego se expuso al público por término de diez días en las oficinas de Secretaría, anunciándose por edictos fijados en los parajes de costumbre de esta localidad, publicados á voz de pregón y en el *Boletín oficial*, núm. 153, correspondiente al 16 de Julio del mismo año, sin que se produjera reclamación de ningún género, por cuya razón la repetida Corporación municipal, en otra sesión de 1.º de Agosto de Julio, acordó declararlo definitivo y que se remitiera copia al Gobierno de provincia, á los efectos del artículo 4.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, teniendo efecto en 4 de Agosto próximo pasado, y habiéndose estampado nota de ingreso en las oficinas del Gobierno civil el 9 de Agosto de este mes, según recibo unido al expediente de su referencia.

Y ultimando escrito que el Ayuntamiento, en vista de

que no había recaído resolución de la Autoridad superior gubernativa dentro de los quince días siguientes al del ingreso del pliego en las oficinas, acordó en sesión de ayer anunciar la subasta, primero en la GACETA DE MADRID, y después en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y para que tenga efecto el primero de dichos acuerdos, extendiéndolo presente en Huéscar á 5 de Septiembre de 1902.—V.º B.º.—Conrado Joaristi.—Juan María Guerrero. 93—S

Ayuntamiento constitucional de Huéscar.

D. Bartolomé Belmonte Flores, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la misma, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, se anuncia el concurso por acuerdo de la Corporación municipal para su provisión en propiedad, por término de treinta días, contados desde la fecha del presente, con arreglo al art. 122 de la ley Municipal.

Mojácar 1.º de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Bartolomé Belmonte.—Por su mandado, Juan A. Castañón. X—1904

Ayuntamiento constitucional de Peñaranda de Bracamonte.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta villa, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; advirtiéndole que el agraciado, sin otros honorarios ni emolumentos que el sueldo expresado, habrá de desempeñar, además de las funciones propias de su cargo, como son la formación de proyectos, planes, reconocimientos y cuantos servicios de interés municipal se le encomiendan, la cátedra de Dibujo de la Escuela de Artes y Oficios.

Peñaranda de Bracamonte 6 de Septiembre de 1902.—El Alcalde Presidente, Manuel de la Peña Igea. X—1903

Alcaldía constitucional de Aller.

D. Cándido Suárez Pérez, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber que este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados acordó anunciar vacantes las cuatro plazas de Médicos titulares en que está dividido este Concejo, debiendo hacerse el contrato por cuatro años, con la asignación anual de 2.250 pesetas las de los distritos primero y segundo y 1.500 para los tercero y cuarto, con las condiciones que obran en el expediente formado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sujetándose al reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891.

El plazo para la admisión de solicitudes es de un día siguiente al en que se anuncien estas plazas en el *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo, debiendo dentro de este término dirigirse á esta Alcaldía las solicitudes documentadas en forma.

Aller 2 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Cándido Suárez. X—1902

Alcaldía constitucional de Los Barrios.

D. Sebastián Roncero Carrasco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con 2.500 pesetas anuales, se abre concurso, por término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que aparezca el primer anuncio en la GACETA DE MADRID, dentro del cual, los que aspiran á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes á esta Alcaldía con la documentación que estimen conveniente, debiéndola acompañar:

De la fe de bautismo ó certificación del Registro civil, para acreditar ser mayor de veinticinco años.

De certificación de buena conducta, expedida por el Ayuntamiento de sus respectivas residencias en los tres años últimos.

De certificación del Juzgado donde haya tenido su domicilio durante los dos últimos años, en que conste que disfruta la plenitud de los derechos civiles.

De otra expedida por la Secretaría de los Ayuntamientos en que hayan residido este último período de tiempo citado, expresiva de no encontrarse privados de los derechos políticos.

De certificado en forma del Juzgado, justificativo de no haber sufrido condena alguna; y

De otro librado por esta Secretaría municipal, en que conste no se halla el solicitante comprendido en ninguno de los casos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del art. 123 de la ley orgánica de Ayuntamientos de 2 de Octubre de 1877.

Que tiene además acordado la Corporación preferir, dentro del concurso, para el nombramiento:

En primer lugar, á los Secretarios ó ex Secretarios de Ayuntamiento de mayor ó igual categoría á éste, que justifiquen haber desempeñado el cargo en propiedad por más de cuatro años, y de éstos sin interrupción por más de tres años.

En segundo término, á los Secretarios ó ex Secretarios de Ayuntamiento con categoría inmediatamente inferior á éste, que acrediten cuatro años de servicios en propiedad y sin interrupción en dicha categoría.

En tercero, á los Doctores y Licenciados en Derecho administrativo, civil y canónico, siempre que justifiquen haber desempeñado cargo oficial ó académico, ó ejercido la profesión por más de cuatro años.

Los demás títulos que aleguen los pretendientes serán libremente apreciados por la Municipalidad.

Los Barrios (Oviedo) 3 de Septiembre de 1902.—Sebastián Roncero. 5048—M

cedentes de ellas, podrán adquirirlos en la Escribanía, donde estarán los autos de manifiesto.

Madrid 5 de Septiembre de 1902.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, P. H. del Sr. Burgos, ante mí, Julio del Campo. X—1955

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada en 20 de los corrientes por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Francisco de Paula Mitjana, sobre secuestro y posesión interina de varias fincas, hoy amplexión de embargo, se sacan á la venta en pública subasta, por término de veinte días, las siguientes

Pesetas.

Un trozo de terreno situado en la ciudad de Málaga, de la zona que llamaron Alameda de Capuchinos, de 2.000 metros cuadrados de superficie: linda por el Este con terreno que perteneció al convento de Capuchinos; por el Sur con el cuartel de Capuchinos; por el Oeste con casa de D. Ricardo Larios, y por Norte con calle de San Félix de Cantalicio. Este terreno en su mayor parte se encuentra hoy agregado al cuartel ya dicho de Capuchinos, y ha sido tasado pericialmente en 3.500

Una casa sita en las afueras de la ciudad de Málaga, en calle al lado del río Guadalmediana, da frente á este río, sin número la casa ni nombre la calle, de superficie 186 metros cuadrados, de los que 36 están edificados y el resto constituyen el patio: linda por su izquierda con otra de D. Francisco Mitjana; por derecha con terrenos que fueron de Don Manuel Caparros, y por el fondo con terrenos de la casa que llaman de Morales; tasada pericialmente en 415

Otra casa en dicha ciudad y sitio, lindante por su derecha con la anterior; por su izquierda y fondo con terreno que pertenece á las casas que llaman de Morales; tiene de superficie 186 metros cuadrados, de los que 36 están edificados y el resto de patio; tasada pericialmente en 415

Otra casa en dicha ciudad y su calle de Salamanca, señalada con el núm. 14: linda por su derecha, entrando, con la calle de Velázquez; por la izquierda con terreno que perteneció al Sr. Mitjana, y por el fondo ó bastero con casa que tiene su entrada por la calle de Velázquez; tiene de superficie 60 metros cuadrados; tasada pericialmente en 1.624

Un trozo de terreno de 7.000 metros cuadrados, que forma la plaza de López Domínguez, en la ciudad de Málaga: linda por el Norte con calle que llaman de Flores García, antes de Marín García; por el Sur calle del Marqués de Cádiz, y por el Este y Oeste con casas que dan frente á dicha plaza; este terreno en su centro tiene en cultivo una pequeña parte; ha sido tasado pericialmente en 9.100

Otro trozo de terreno situado en dicha ciudad y su calle del Cruce; tiene de superficie 19.000 metros cuadrados: linda por el Norte con finca de D. Antonio Campos y otros; por Sur con casas de los señores Larios y otros, sobre terreno que perteneció al cortijo de Guardamercé; por el Este con solares, y por Oeste con diferentes solares y calle. Este terreno se halla separado en dos trozos por calle y casas, y una parte del mismo está en cultivo; tasado pericialmente en 6.000

Otro terreno, de cabida de 20.000 metros cuadrados, sito en el partido primero de la Vega, término municipal de Málaga: linda por el Sur con camino que nombraban de la Dehesa del Garabato; por el Norte con realenga y camino de Churriana, por el Oeste con solares de herederos de D. Eduardo Luque y otros, y por el Este tierras de D. Ricardo Larios. Este terreno es parte de la huerta de San Telmo, y se cultiva como huerta; tasado pericialmente en 11.544

Otro terreno, de superficie 5.370 metros cuadrados, parte del antiguo cortijo de Guardamuro, situado en la repetida ciudad de Málaga: linda por el Este con la calle de Casabermeja; por el Sur con la calle del Peinado; por el Oeste con terrenos que fueron parte de la huerta del Haza, y por Norte con terrenos de D. Manuel Caparros. En este terreno se hallan construidas varias casas que se dice pertenecen á los Sres. Larios; tasado pericialmente en 5.907

Y una casa en la ciudad de Málaga, calle de la Divina Pastora, sin número: linda por su izquierda selliendo con edificio que llaman Corralón noveno, propiedad del Banco Hipotecario de España, cuyo edificio fué antes fábrica de tejidos; por su derecha con la calle de Tejidos; tiene de superficie 128 metros cuadrados, y consta de planta y principal ocupadas por varios inquilinos; tasado pericialmente en 5.216

43.721

El acto de la subasta, que será simultánea, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del Juzgado de Málaga á que corresponda el exhorto que á tal fin habrá de librarse el día 10 de Octubre próximo, á las dos de su tarde; y se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación de cada finca; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo del remate de la finca respectiva; que si hubiere dos postores iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro y con los que deberán conformarse los licitadores sin derecho á exigir otros, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario; y que el remate se aprobará por este Juzgado, conociendo que sea el resultado de ambas subastas. Madrid 23 de Agosto de 1902.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia interino, Federico Enjuto.—El Escribano, Licenciado Juan José Infante. X—1956

PALMA DE MALLORCA

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palma y su partido. Por el presente edicto se hace saber que ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario se ha interpuesto demanda en juicio declarativo de mayor cuantía á nombre de D. Mariano Fuster y Fuster, Abogado, mayor de edad y vecino de Barcelona, contra los herederos de D. Juan Antonio Zaforteza y Vives, Conde de Santa María de Formiguera;

contra los herederos de D. Francisco Zaforteza y Morro, antes Ferrer de San Jordi y Vives; contra los herederos de D. Vicente y Doña Concepción Ferrer de San Jordi y Vives; contra D. Vicente, D. Francisco de Asís y Doña María Juana Ferrer de San Jordi y Sanz, como herederos de D. Francisco Zaforteza y Morro, antes Ferrer de San Jordi y Vives; contra Miguel Llinás ó sus herederos; contra Juan Mir y Pieras ó sus herederos; contra los herederos de Bernardo Roca y Pascual y los hijos y presuntos sucesores de éste, Juan, Miguel, Bernardo, Vicente, Margarita, Francisca y Magdalena Roca y Cañellas y su madre Margarita Cañellas; contra la Condesa de Formiguera, que llevaba este título en 9 de Abril de 1859, ó sus herederos, y contra quien se crea con de echo á un embargo que se hizo sobre el predio Galatzó por cuarenta mil reales, para garantizar el pago de unas costas causadas en cierta ejecución ignorada, del que se tomó razón en la Contaduría de Hipotecas, día 24 de Septiembre de 1850; todos en ignorado paradero, sobre extinción de ciertos gravámenes que pesan sobre el predio Galatzó, del término de Calvia, y son: A. Una hipoteca para la seguridad de catorce mil setecientos sesenta y tres libras un sueldo y dos dineros, que D. Juan Antonio Zaforteza y Vives, Conde de Santa María de Formiguera, de dinero propio, y como fiador de su hermano D. Antonio, satisfizo á D. Miguel Font y Muntaner en virtud de préstamo.

B. Hipoteca impuesta por D. Juan Antonio Zaforteza y Morro, usando de la facultad conferida por su hermano Don Antonio á favor de su otra hermana Doña Concepción Ferrer de San Jordi, en seguridad de cuatro mil libras, con interés á razón de cinco por ciento anual, según escritura otorgada en Ibiza á 17 de Abril de 1863 ante el Notario D. Pedro de Laro y Sala.

C. Un embargo hecho al Sr. Conde de Formiguera por la cantidad de cuarenta mil reales, en virtud de ejecución, costas causadas y á causar, sin expresarse á instancia de quien, del cual se tomó razón en 24 de Septiembre de 1850.

D. Un asiento expresivo de que por escritura privada, firmada en 31 de Octubre de 1840, D. Vicente Ferrer, ajustando las cuentas de su hermano el Sr. Conde de Formiguera con el maestro Miguel Llinás, reconoció se le debían á éste noventa y dos libras, las que éste cobraría con la corta de pinos de Galatzó.

E. Que por otra escritura privada, fecha 31 de Marzo de 1841, por el citado D. Vicente Ferrer de San Jordi, se consignó que debía cortar pinos por valor de quinientas libras, á cinco sueldos y medio cada uno, por el recibo que aquél tenía de su hermano, firmado á su favor en 19 de Marzo de 1890. Y que por otra escritura, firmada en 22 de Diciembre de 1841 por el mismo D. Vicente, reconoció haber recibido éste del Llinás doscientas libras, las que debería cobrar cortando pinos del referido predio al propio precio.

F. Un crédito de dos mil quinientas treinta y una libras á favor de Bernardo Roca y Parnal, en virtud de transacción del pleito seguido sobre duración del arriendo del predio Galatzó entre el Roca, Juan Mir y Pieras y el Sr. Conde de Santa María de Formiguera.

G. Un embargo hecho á éste por la Condesa del mismo título de Formiguera hasta la cantidad de seis mil libras mallorquinas.

H. Una hipoteca constituida por D. Antonio Ferrer de San Jordi sobre pensiones del mismo predio Galatzó para garantizar á sus hermanos D. Vicente, D. Francisco y Doña Concepción el pago á cada uno de cincuenta libras anuales por razón de alimentos, á cuya cantidad se redujeron las treinta libras señaladas en escritura de 14 de Marzo de 1842, y á Doña Concepción, además, en caso de matrimonio, ocho mil libras, según escritura otorgada ante D. Miguel Font, día 11 de Noviembre de 1872.

Emplazados dichos demandados, mediante edictos, para que dentro de treinta días compareciesen en los autos, personándose en forma, no habiéndolo efectuado, se les acusó la rebeldía por el actor, acordándose en providencia de 26 de Julio último tenerla por acusada y practicar á los referidos demandados un segundo llamamiento en igual forma que el anterior (por edictos), señalándose para que comparezcan el término de quince días.

Por tanto, y á fin de que sirva de segundo llamamiento en forma á los nombrados demandados, sus menores ó causa habientes, caso de no existir aquéllos, se publica el presente edicto en Palma de Mallorca á 16 de Agosto de 1902.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Sebastián Gazá. X—1958

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad eléctrica «La Rosa».

Para dar cumplimiento al art. 47 de los estatutos de la Sociedad, se convoca á junta general de señores accionistas para el día 28 del actual, en el domicilio social. Tarazoná 6 de Septiembre de 1902.—El Director Gerente, Francisco Cano y Lasso. X—1960

Sociedad anónima «Tubos forjados de Bilbao».

Balance en 31 de Agosto de 1902.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values.

Table with columns for PASIVO, listing capital, deposits, reserves, and other financial items.

El Contador, Eugenio de Aulestia.—El Gerente, Mariano Adaro.—V.º B.º—El Presidente, Luis de Landecho. X—1959

Compañía de Tranvía del litoral Asturiano.

Por acuerdo de la junta general de la Compañía de Tranvía del litoral Asturiano, domiciliada en Avilés (Asturias), celebrada el 16 de Abril de 1899, se vende en pública y extrajudicial subasta la línea que le pertenece, en virtud de concesión del Estado, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Son objeto de la venta: a) La vía y obras desde la villa de Avilés hasta la terminación de la línea en Salinas... b) El material móvil, compuesto de 2 máquinas... c) Inmuebles: La estación de Salinas... 2.ª La subasta tendrá lugar en las oficinas de la Compañía... 3.ª Las personas que se propongan tomar parte en ella presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados... 4.ª Aceptada una proposición, el comprador formalizará el contrato... 5.ª En las oficinas de la Compañía se facilitará á los que pretendan interesarse en la subasta los detalles que acerca del objeto de la venta se juzguen convenientes...

Modelo de proposición.

D., vecino de, desea adquirir la línea del tranvía á vapor perteneciente á la Compañía de Tranvía del litoral Asturiano, y se compromete á entregar en el acto de otorgamiento de la escritura la cantidad de, por todo lo que constituye el objeto de la concesión hecha por el Estado, la de por los terrenos de Salinas, y la de por las piezas de repuesto, aceites, grasas, carbón, herramientas de la vía y taller, carriles, traviesas, etc., etc., existentes el día del otorgamiento de la escritura. Avilés 22 de Agosto de 1902.—El Director, Benito González. X—1876

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Septiembre de 1902.

Meteorological observation table with columns for Hora, Temperatura, Humedad, Dirección, and Estado del cielo.

Summary table of meteorological data including maximum temperature, wind velocity, barometric oscillation, and total radiation.

Datos meteorológicos del día 10 de Septiembre de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Madrid, Sevilla, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 88'50-88 25. Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 85'60. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Clasificación (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem) and Precio (20, 12, 8 pesetas).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL.—EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE próximo y sucesivos, á las nueve de la mañana, se verificará la segunda subasta, por falta de licitadores en la primera, y con una prudencial rebaja de precios, de un landó, un coche de doma, diferentes troncos de guarniciones y atalajes, libreas y materiales de construcción; un lujoso mobiliario de salón, un toro de plata y algunos otros objetos y ropas que pertenecieron á D. José Aznárez y Navarro.

El acto tendrá lugar en los locales bajos de la casa número 11 de la calle de la Misericordia, en cuanto á los objetos allí depositados; y en el Hospicio Provincial, en lo referente al mobiliario y demás efectos últimamente reseñados.

Los precios de tasación, objetos y condiciones del remate, se hallarán á disposición de los licitadores en los tres días anteriores al de la subasta.

Cumpliendo la voluntad del testador, se anuncia al público en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y tres periódicos diarios de la localidad.

Zaragoza 21 de Julio de 1902.—El Patrono Secretario, A. Motos. X-1640

SANTOS DEL DIA

Santos Proto y Jacinto, mártires, y Santa Teodora.

Cuarenta horas en la iglesia de Siervas de María.

ESPECTACULOS

TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—La revolución social.—El pilluelo de Paris.—La traperera.—Enseñanza libre.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Septiembre de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda al 5 0/0 amortizable, Bancos y Sociedades.

Table with columns: Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco de Castilla, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with 2 columns: Descripción (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, etc.) and Valor (1.028.600, 77.000, etc.).

Bolsa de Barcelona

Table with 2 columns: Descripción (Deuda perpetua al 4 por 100 interior) and Valor.

Bolsa de Bilbao

Table with 2 columns: Descripción (Deuda perpetua al 4 por 100 interior) and Valor.